

Colegio San Francisco de Asís

Cholchol



**REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESCOLAR
PARA LOS ESTUDIANTES**

2019



IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre el establecimiento	Escuela San Francisco de Asís de Cholchol.
Sostenedor	Fundación Educacional Escuela San Francisco de Asís de Cholchol.
Director	José Cachaña Cadín.
Encargado de convivencia escolar	Javier Díaz Vejar.
Dirección	Saavedra 421.
Comuna	Cholchol.
Fono	45 – 2611093.
Correo	snfcoasischol@hotmail.com
Dependencia	Particular subvencionado.

CAPITULO 1. RESEÑA HISTORICA

Artículo 1: Contextualización

La fundación Escuela San Francisco de Asís de Cholchol nace al alero de la Congregación de las Hermanas Terceras Franciscanas Misioneras de la Inmaculada Concepción, en el deseo de ser fiel al querer de Dios, de la Iglesia, y que su fundadora se ha propuesto servir en lo que respecta a la Educación, logrando que la Unidad Educativa entregue una educación liberadora e integral, convirtiéndose así en un centro evangelizador y misionero donde se integra la fe y la cultura y se propicia la formación de personas abiertas al cambio. El Origen de la Congregación fue en el año 1867, y el Reverendo Padre Juan Bautista Díaz, Guardián de la Recoleta Franciscana de Santiago de Chile, recibe por inspiración divina el privilegio de fundar la Congregación de Hermanas Terceras Franciscanas Misioneras.

Artículo 2: Visión

Las y los estudiantes que formamos en nuestro establecimiento educacional han de ser personas fraternas, sencillas, humildes, que descubran la alegría de servir a los demás, comprometidas con el cuidado del medio ambiente, que conozcan la fuerza espiritual de la oración, y sean promotoras de la “Paz y el Bien”.

Que adquieran los conocimientos las habilidades y destrezas necesarias para desarrollar un proyecto de vida que les permita insertarse en la sociedad de forma protagónica y responsable. Siendo personas integrales, consecuentes y libres para amar y servir.



Artículo 3: Misión

De acuerdo a los principios de la Iglesia Católica e inspirados por la espiritualidad franciscana, formamos personas capaces de desarrollar un proyecto de vida que considera el bienestar de la comunidad como crecimiento propio, cimentados en afectos, valores, estudio y servicio, a la imagen de San Francisco de Asís.

Esta misión se sustenta en cinco sellos, los que forman los pilares fundamentales de la Educación franciscana para dar respuesta a los desafíos de la sociedad actual. Estos sellos son:

- Espiritualidad Católica Franciscana.
- Aprendizajes de Calidad.
- Buena Convivencia.
- Formación Integral.
- Compromiso con el entorno.

Artículo 4: Valores Franciscanos

Mes	Valor
Marzo	Paz y Misericordia.
Abril	Responsabilidad y Buena convivencia.
Mayo	Alegría.
Junio	Amor a la naturaleza.
Julio	Sencillez.
Agosto	Servicio y Solidaridad.
Septiembre	Paz y Bien y Oración.
Octubre	Fraternidad y Minoridad.
Noviembre	Humildad.
Diciembre	Libertad Responsable.



CAPITULO 2. DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

Artículo 5: Principios

La Ley Sobre Violencia Escolar N° 20.536 dispone que todo establecimiento subvencionado debe "contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.¹".(LVE Art. 46°. Letra F)

El Manual de Convivencia es un conjunto de normas conducentes a garantizar el cumplimiento de los objetivos de la educación a través del orden y solución de los problemas mediante la cooperación entre el estudiante – Padres y/o Apoderados – Comunidad Educativa. El Manual de Convivencia es de carácter obligatorio, en cuanto a su cumplimiento de normas, deberes y derechos. Dicho Manual deberá ser revisado y/o actualizado cada año, con objeto de cumplir los requerimientos de la comunidad educativa. El padre y/o apoderado tiene el derecho de elegir el establecimiento educacional para sus hijos (as), y por ende acepta las normas y el cumplimiento de dicho reglamento para la buena convivencia escolar. El manual de convivencia es un componente del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este documento institucional y de ley que rige las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa presentando de una manera sistemática los principios y valores que guían la formación integral de los educados, así mismo es un instrumento de conciliación y orientación para la solución de problemas académicos y de comportamiento con todos los miembros de la comunidad educativa, a la vez una guía que orienta el ejercicio de las libertades derechos y responsabilidades de los mismos. Esto se justifica porque las normas y procedimientos que aquí se consignan deben permitir proteger tanto a los estudiantes y sus familias como a los demás estamentos del Colegio.

¹ Ministerio de Educación, 2009. Ley 20.536 Sobre Violencia Escolar; Chile.



Artículo 6: Normativa

El manual de Convivencia Escolar se basa en la siguiente normativa.

- Constitución Política de la República de Chile.
- Declaración de los Derechos Humanos.
- Tratados Internacionales Ratificados por Chile.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Ley General de Educación No. 20.370, publicada el 12 septiembre 2009.
- Decreto 40 de enero de 1996
- Decreto Supremo de Educación, N° 240 del 1999 y N° 220 de 1998, en lo que respecta a los Objetivos Fundamentales Transversales.
- Ley de Subvención Escolar Preferencial
- Derecho a la Educación y Convivencia Escolar, Moneda: Instructivo Presidencial
- Sobre participación Ciudadana, y Política de Participación de Padres, Madres y Apoderados en el Sistema Educativo, MINEDUC 2000.
- Ley N° 16.744 de Seguro de Accidentes Escolares.
- Instructivo presidencial sobre participación ciudadana
- Estatuto Docente
- Marco para la Buena Enseñanza
- Ley N° 20.244 de los Asistentes Educativos
- Ley de Delitos Sexuales
- Ley de Maltrato Infantil
- Ley 19.968, Tribunales de Familia.
- Proyecto Educativo Institucional.
- Reglamento de Evaluación y Reglamento de Becas del establecimiento.
- Ley 20.536 sobre violencia escolar.
- Ley 20.845 sobre inclusión escolar. (01/03/2016)



Artículo 7: Propósitos

El presente Manual de Convivencia Escolar fue reestructurado junto con toda la comunidad educativa, participando del proceso, el equipo docente, Alumnado y Apoderados. Con el propósito de integrar a cada uno de los estamentos para hacer uso acorde de los principios de participación, igualdad, justicia y tolerancia, que corresponden al proceso de formación en el cual todos están involucrados. Dicho Manual es revisado y adecuado a las necesidades normativas actuales, permite el ejercicio de la civilidad en el disfrute de las libertades individuales y derechos colectivos; contiene, además, los procedimientos que se emplean para la solución de conflictos académicos y conductuales que se puedan presentar.

El Manual de Convivencia “tiene un enfoque formativo, en tanto se trata de un aprendizaje marcado en los Objetivos Fundamentales Transversales, y es una responsabilidad compartida por toda la comunidad educativa”.²

El mayor énfasis de un Manual de Convivencia Escolar, es su labor formativa, la cual “implica comprender y relevar que se puede aprender y enseñar a convivir con los demás a través de la propia experiencia de vínculos con otras personas”.³ Por lo tanto, el prisma que se debe plasmar en toda actividad educativa y conforme a la sana convivencia escolar es la misión de intencionalidad que tiene asociada los establecimientos por su función pedagógica que planifica y evalúa como cualquier aprendizaje en el curriculum nacional.

Esto pone de relieve su dimensión formativa de sus normas y la aplicación diferenciada de las mismas, acorde con la edad y el desarrollo de cada persona. Así la institución se constituye en una comunidad de convivencia, en donde exista, manejo de conflictos y sanciones en pro de un desarrollo integral, personal y social de los estudiantes, contemplando al mismo tiempo, a los demás actores de la comunidad educativa.

²Ministerio de educación (2011) Orientaciones para la elaboración y revisión de Reglamentos de convivencia escolar. Unidad de transversalidad educativa. Chile
http://portales.mineduc.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201111181526340.orientaciones_reglamento_convivencia_final.pdf
extraído en Septiembre del 2015.

³ Ministerio de educación (2015). Política Nacional de Convivencia Escolar 2015/2018. Unidad de transversalidad educativa. Chile



CAPITULO 3. OBJETIVO DE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 8: Objetivos

Art.8.1. Favorecer una convivencia escolar que propicie el buen funcionamiento del desarrollo escolar, personal, social y espiritual de los estudiantes, como de toda la comunidad Educativa.

Art.8.2. Evidenciar los valores que sustenta el Colegio San Francisco de Asís, como base para un comportamiento disciplinario de los estudiantes favoreciendo su autocontrol y la capacidad de buscar soluciones pacíficas a conflictos y problemas de la vida escolar.

Art.8.3. Propiciar actitudes de orden, respeto, responsabilidad, cooperación y participación, a través de espacios de socialización y de respeto de acuerdo al Proyecto Institucional.

Art.8.4. Promover acciones que contribuyen a mantener una buena convivencia escolar, con especial énfasis en la formación de una cultura de la prevención de comportamientos ajenos a los lineamientos del proyecto Educativo.

Art.8.5. Aplicar medidas formativas - disciplinarias en los estudiantes, con el objetivo de generar comportamientos que contribuyan a una buena convivencia escolar.

Art.8.6. Establecer protocolos de actuación para los casos que lo ameriten, los cuales deberán contener los procedimientos definidos a seguir en caso de ser necesarios. Y así abordar el conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

CAPITULO 4. LOS DERECHOS Y DERERES DE LOS ESTUDIANTES, PADRES Y/O APODERADOS

Artículo 9: Los estudiantes del colegio tienen derecho a:

<p>De acuerdo a los principios establecidos en la Convención Internacional de los derechos del niño/a, Innovaciones Curriculares, (12/09/2009), la Ley General de Educación N° 20.370 , la Ley N°20.536 sobre Violencia Escolar y el Proyecto Educativo del Establecimiento, los estudiantes tendrán los siguientes derechos, los cuales serán inalienables a su condición de estudiante regular:</p>

Art.9.1. Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.

Art.9.2. Participar en los diversos programas que el establecimiento mantiene de acuerdo a su nivel de enseñanza.



Art.9.3. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes, de maltratos físicos, psicológicos y de ningún tipo de discriminación.

Art.9.4. Tienen derecho, además, a que se respete su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.

Art.9.5. Tienen derecho a ser informados de su participación en programas y proyectos de mejoramientos educativos destinados a elevar su excelencia académica. De las pautas evaluativas con las cuales son evaluados, promovidos y/o reprobados de acuerdo a un sistema objetivo y transparente según lo dispone el reglamento de evaluación del establecimiento.

Art.9.6. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos, a menos que el apoderado no lo autorice y tenga razones de salud con justificación médica.

Art.9.7. Participar en la organización y funcionamiento general del Colegio de acuerdo a los reglamentos pertinentes.

Art.9.8. Asociarse de acuerdo a su edad y grado de madurez y en función de las organizaciones propias de los estudiantes de acuerdo a sus propios reglamentos.

Art.9.9. Participar en las actividades del Centro de Estudiantes de acuerdo a la reglamentación vigente del Ministerio de Educación, y a las normas estipuladas en el Reglamento interno representando sus sugerencias, inquietudes y problemas propios en su condición de estudiante regular.

Art.9.10. A ser escuchado y atendido ante cualquier requerimiento, respetando el conducto regular. (Profesor jefe - Orientador - Comité de convivencia escolar)

Art.9.11. Postular a todos los programas de ayuda y becas escolares que establece la legislación vigente cumpliendo con los requisitos.

Art.9.12. Recibir los beneficios del Seguro Escolar conforme a la legislación vigente.

Art.9.13 Hacer uso, de acuerdo a las normas y horarios previamente establecidos e informados del (CRA), de la Sala de Computación, Laboratorios y Gimnasio.

Artículo 10: Son deberes de los estudiantes:

De acuerdo a los principios establecidos en la Convención Internacional de los derechos del niño/a, Innovaciones Curriculares, la Ley General de Educación N° 20.370(12/09/2009), la Ley N°20.536 (17/09/2011) sobre Violencia Escolar y el Proyecto Educativo del Establecimiento, los estudiantes del colegio tendrán los siguientes deberes:

Art. 10.1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a sus compañeros (as) y a todos los integrantes de la comunidad educativa: Director (a), Profesores, asistentes de la educación, madres, padres, apoderados, y visitas externas.



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

Art. 10.2. Asistir a clases, estudiar y esforzarse por obtener buenas calificaciones y alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.

Asistir diaria y puntualmente a todas las actividades de índole académicas desarrollo del PEI. Formación integral – ciudadana así también, lograr los aprendizajes exigidos para el nivel.

Art. 10.3. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar, cuidar la infraestructura educacional, tales como: salas, pasillos, implementación deportiva, mobiliario, material educativo, material tecnológico, servicios higiénicos, comedor, áreas verdes, como asimismo, de los furgones donde son diariamente trasladados.

Art. 10.4. Conocer, y cumplir el Reglamento de Evaluación, Reglamento de Convivencia Escolar y Reglamentos complementarios.

Art. 10.5. Usar obligatoriamente el uniforme escolar. Sólo Inspectoría General podrá, en casos fundados, otorgar plazos adicionales para que se cumpla con este requisito, y determinar mediante resolución la excepción de un nivel de enseñanza de esta exigencia. Ord. 0124. 30/01/2015.

Art. 10.6. Mantener la presentación personal acorde a su condición de estudiante. Los varones deberán llevar el cabello corto evitando pintárselo de otro color y/o usando peinados extravagantes, afeitado, si está en edad de hacerlo. Las damas deberán presentarse sin maquillaje en su rostro. El cabello deberán llevarlo correctamente peinado evitando pintárselo de otro color y/o usando peinados extravagantes y sin ningún tipo de accesorios.

Art. 10.7. Colaborar en la creación de un clima apropiado de convivencia escolar y solidaridad, actuando siempre con los valores propios del carisma Franciscano del Establecimiento.

Art. 10.8. Participar activamente en el trabajo escolar cumpliendo puntualmente con horarios de clases y actividades extra programáticas y de formación valórica.

Art. 10.9. Realizar actividades, relacionadas con su aprendizaje que le sean encomendadas por sus profesores (as).

Art. 10.10. Utilizar correctamente las instalaciones del Colegio, el mobiliario, equipo electrónico, informático, audiovisual, bibliográfico, deportivo y todo el material didáctico a que tenga acceso el estudiante responsabilizándose de su uso.

Art. 10.11. Participar con respeto, solemnidad y correctamente uniformados a todo acto cívico - cultural actividades y ceremonias organizadas a nivel interno como externas al establecimiento.

Art. 10.12. Participar en competencia, internas o externas al establecimiento demostrando e irradiando valores propios de un estudiante de Colegio Franciscano. Guiarse por las normas y orientaciones internas del Colegio cuando les corresponda representarlo en cualquier evento extensivo a la comunidad.



Art. 10.13. Cooperar con la higiene y el orden de la sala de clases, asumiendo responsabilidades de acuerdo a la organización del curso.

Art. 10.14. Abandonar las salas de clases u otras dependencias del Establecimiento durante los recreos y no reingresar a ellas durante los mismos sin la autorización correspondiente de Inspectoría.

Art. 10.15. Restituir el daño producido en mobiliario o material escolar del establecimiento.

Art. 10.16. Quedan prohibidas todas las demostraciones sentimentales indecorosas que falten a la prudencia, y al respeto a los demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 10.17. Informar de inmediato a algún profesor/a o inspectoría del Colegio de cualquier tipo de maltrato físico o psicológico de que fuera objeto él u otro estudiante.

Artículo 11: De los derechos de los padres, madres y apoderados

Definición: Los derechos del Apoderado son aquéllos que les da este documento, para ejercer con plena autonomía en su calidad de representante de su(s) pupilo(s) y como miembro de la comunidad escolar.

Art. 11.1. Son apoderados por derecho propio los padres o tutores legales de un estudiante.

Art. 11.2. Recibir de parte del colegio la información del desarrollo evolutivo de su estudiante. A través del apoyo de profesionales competentes en el área, tales como los Educadores, Psicopedagogas, Psicólogos u otros.

Art. 11.3. Conocer las calificaciones obtenidas por su estudiante y ser informado del estado del avance educativo.

Art.11.4. Participar en las reuniones de padres y apoderados o de aquellas instancias presididas por profesionales autorizados por la Dirección del establecimiento y que buscan lograr acuerdos en beneficio del avance personal y/o académico de su estudiante.

Art. 11.5. Solicitar entrevistas y ser escuchados para plantear sus inquietudes sobre el proceso educativo de su pupilo, respetando el conducto regular establecido por el colegio, de acuerdo al origen de ella:

•**Si es por disciplina:** Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Inspectoría, encargada de convivencia escolar.

•**Si es académica:** Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Coordinadores y Unidad Técnico Pedagógica.

En cualquiera de los casos, es decir disciplinario y/o académico, la última instancia es la Dirección del establecimiento, después de agotadas las demás y no se tenga una respuesta o solución concreta a la problemática.



Art. 11.6. El apoderado debe tener absoluta convicción de que su rol es apoyar al estudiante en sus estudios, muy especialmente en su proceso de desarrollo y crecimiento personal, por lo tanto, debe colaborar con el colegio en su función educativa, formativa y educar en la misma línea de formación académica y valórica, estableciendo la alianza familia – escuela.

Art. 11.7. Recibir un buen trato por parte del personal del establecimiento, basado en el respeto y consideración a la persona.

Art. 11.8. Ser informado del horario de atención de apoderados que el colegio ha dispuesto para atenciones respecto de lo administrativo y, especialmente, horario de atención de apoderados de los profesores que realizan clases al nivel del estudiante.

Artículo 12: Son deberes de los apoderados los siguientes:

Art. 12.1. Conocer, respetar y velar por cumplir el Manual de Convivencia escolar en conjunto con su estudiante.

Art. 12.2. Velar en forma permanente por la presentación personal e incentivar el buen comportamiento de su pupilo(a) dentro y fuera del establecimiento.

Art. 12.3. Procurarle todas las condiciones necesarias y suficientes a su pupilo(a) para cumplir con sus obligaciones escolares.

Art. 12.4. Dar un buen trato a todo el personal del establecimiento, basado en el respeto y consideración a la persona. De ocurrir lo contrario, la Dirección del establecimiento solicitará cambio de apoderado en primera instancia. Dependiendo de la gravedad de los hechos o si éstos son reiterativos, en segunda instancia la Dirección del establecimiento adoptará las medidas acordes al Artículo N° 117 o Protocolo de maltrato de Apoderados a funcionarios del establecimiento, el cual se encuentra dentro del Manual de Convivencia Escolar del establecimiento.

Art. 12.5. El Apoderado que sea amonestado no podrá participar de actividades propias del establecimiento y tampoco podrá ingresar al mismo por el lapso de tiempo que determine la autoridad competente.

Art.12.6. Respetar los horarios de atención dispuestos por el colegio y debidamente informados a los padres y apoderados.

Art. 12.7. Restituir el daño producido en mobiliario o material escolar del establecimiento.

Art. 12.8. Responsabilidades de los padres y apoderados

a) Asistir a toda citación oficial del colegio tanto individual como grupal hecha por algún miembro de colegio como:

- Citas de profesor jefe o profesor de asignatura.
- Jornadas de formación para padres.
- Reuniones de apoderados.



- Colaborar activamente con las actividades organizadas por Sub-centros y Centro General de Padres y Apoderados.

b) En caso de no poder concurrir, el apoderado deberá justificar por escrito su inasistencia a tales citaciones y/o actividades con antelación a la fecha indicada y personalmente una vez realizada dichas actividades o enviar un representante (mayor de 18 años) y concurrir a entrevista personal cuando sea citado nuevamente.

c) Todas las entrevistas deben quedar registradas con su firma en el Libro de Clases en la Hoja de Vida del estudiante, señalando el motivo: citación, asistencia voluntaria para informarse del comportamiento de su pupilo, cumplimiento de compromisos adquiridos, etc.

d) A la segunda oportunidad de inasistencia consecutiva del apoderado, o a la tercera inasistencia no consecutiva, el colegio se reserva el derecho a exigir cambio de apoderado y, en última instancia, condicionar la matrícula para el año siguiente por incumplimiento de su compromiso como apoderado. Esta medida puede ser revocada sólo si el apoderado justifica la inasistencia a la reunión de Apoderados dentro de un plazo de 24 horas de manera presencial.

Artículo 13: Prohibiciones de los padres, madres y apoderados:

Art. 13.1. Fumar, ingerir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes dentro de las dependencias abiertas o cerradas que conforman al Colegio San Francisco de Asís, en todo horario, incluyendo las salidas a terreno que tengan relación con una actividad académica, deportiva o cultural.

Art. 13.2. Falsificar documentos, entregar información engañosa y/o falsear información en cualquier gestión administrativa o educativa del Colegio.

Art. 13.3. Usar el nombre de Colegio San Francisco de Asís para fines personales o comerciales.

Art. 13.4. Realizar cualquier tipo de comercio, tanto al interior como alrededor de las dependencias del Colegio.

Art. 13.5. Realizar actividades político - religiosas o inducir a estas mismas, tanto dentro como alrededor de las dependencias del Colegio.

Artículo 14: Procedimiento para la atención a los padres, madres y apoderados.

Art. 14.1. La atención de Apoderados se realizará de acuerdo al horario asignado por el establecimiento para el Profesor.

Art. 14.2. La atención de Inspectoría será en las siguientes jornadas:

Jornada mañana: 08:15 Horas a 13:00 Horas.

Jornada Tarde: 14:10 a 18:00 Horas.

Art. 14.3. Para la atención de Orientación o Encargado de Convivencia escolar, el horario quedará estipulado a inicio del año escolar y será informado en Secretaria.



Art. 14.4. Para la atención de Dirección del colegio se deberá pedir hora con antelación en Secretaria, pero en el caso de ameritar carácter urgente, se abordará el caso de forma inmediata.

CAPITULO 5. REGISTRÓ EN LIBRO DE CLASES, INSPECTORÍA Y CONVIVENCIA ESCOLAR.

Libro de clases

Artículo 15: Objetivo

El objetivo del libro de clases, es registrar en el apartado de hoja de vida del estudiante, toda actividad conductual negativa o positiva que presenten los estudiantes.

Artículo 16: Procedimiento

Para el registro en la hoja de vida de los estudiantes, se deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Fecha de registro.
- b) Asignatura.
- c) Registro de la observación. (descripción sin juicio, registro verbal y no verbal si lo amerita)
- d) Observación de la medida orientadora del profesor.
- e) Registro de observación con su respectiva categorización, positiva (+) o negativa(-)
- f) El apartado de apoderados solo será utilizado para los compromisos y entrevistas realizadas por profesor Jefe, profesor de asignatura, convivencia escolar, y/o Dirección.

Inspectoría

Artículo 17: Objetivo

Velar por el cumplimiento, adhesión a las normas y reglas que regulan y orientan la convivencia escolar.

Artículo 18: Procedimiento

Art. 18.1. Apoyo en el establecimiento:

- a. Inspectoría tomará conocimiento de causas de indisciplina en otros sectores del establecimiento cuando:
- b. Exista Observación directa.
- c. Se cuente con información proporcionada por algún integrante de la comunidad educativa, vale decir, Docente Asistentes de la Educación, Alumnos, etc.



Art. 18.2. Registro en el libro de Inspectoría

- a. Registro en el libro de Inspectoría deberá ceñirse a los siguientes pasos:
- b. Libro foliado.
- c. El registro escrito debe contener la fecha en que ocurrió el hecho.
- d. Descripción y contextualización de la situación que plantean los involucrados en el problema.
- e. Los involucrados deben hacer su descripción de la situación de forma escrita.
- f. Inspectoría debe informar a todos los participantes que existe instancia de apelación.
- g. Al finalizar el reporte escrito, se debe registrar: nombre, firma y Rut de cada persona que estuvo presente en el evento.
- h. La situación debe ser informada al profesor Jefe con copia del registro.
- i. Inspectoría deberá informar de las situaciones de carácter leves reiteradas, graves o gravísimas a Encargado de Convivencia escolar.

Art. 18.3. Apoyo al interior de sala de clases.

- a. Inspectoría intervendrá en sala de clases a solicitud de profesor que se encuentre en la respectiva sala, cuando las situaciones conductuales dificulten de manera persistente el desarrollo normal del proceso educativo y formativo del periodo de clases.
- b. Dependiendo del carácter de la indisciplina que esté ocurriendo en sala de clases, el registro de la situación debe quedar en el libro de clases consignada por el profesor y también debe ser registrado en inspectoría con los descargos correspondientes de los involucrados de forma escrita.

Convivencia escolar

Artículo 19: Objetivo

Velar por el debido proceso, prevención, promoción e intervención para la buena Convivencia escolar.

Artículo 20: Procedimiento

Para el proceso de intervención de convivencia escolar se deberá seguir los siguientes pasos:

Art.20.1. Profesor Jefe o de asignatura: deberá informar la situación de indisciplina a Inspectoría.

Art. 20.2. Inspectoría informará en los casos que se presenten faltas graves o gravísimas a Convivencia escolar, con los respectivos informes y registro que se tengan de la situación.



Art. 20.3. Convivencia escolar, luego de tomar conocimiento dará curso a la medida que corresponda a la falta.

Art. 20.4. Se entrevistará a los estudiantes involucrados y registrará la situación en una hoja de intervención que tendrá registro escrito de los propios estudiantes y su defensa ante la apelación.

Art.20.5.Se citará al apoderado del o los estudiantes intervenidos por convivencia escolar.

Art. 20.6. Con el estudiante y su apoderado se pondrá en conocimiento sobre la causa que motiva la citación al Colegio.

Art. 20.7. La medida que sea asignada para el estudiante debe quedar registrada en la hoja de intervención de convivencia escolar, hoja de registro de medida formativa o de suspensión de clases si es el caso. Y además en la hoja de vida del estudiante con su correspondiente mención del artículo que se trasgredió y la firma del apoderado.

Art. 20.8. Luego de establecida la medida, y puesta en conocimiento al estudiante y Apoderado, se debe dejar copia del registro de Inspectoría e informar a profesor Jefe y profesores de asignatura.

CAPITULO 6. DEL USO DEL UNIFORME Y DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 21: Uso del uniforme⁴

El uniforme escolar oficial para los estudiantes del Establecimiento es el siguiente:

Varones	Damas
Pantalón formal gris (recto, sin modificaciones)	Jumper y/o pantalón azul marino (recto sin modificaciones)
Camisa blanca	Blusa blanca de cuello redondo y/o polera institucional al venir con pantalón
Polera institucional	Polera institucional
Corbata e insignia del Colegio	Corbata e insignia del colegio
Zapatos negros colegial	Zapatos negros colegial
Calcetines	Calcetas azules y blancas para desfiles
Chaleco o suéter azul marino	Chaleco o suéter azul marino, Chaqueta, chaquetón, parca o casaca o polar azul, sin capuchón.
Chaqueta, chaquetón, parca, casaca o	En período estival se exigirá el uso de

⁴ Ministerio de educación (2009) Decreto supremo N°215 Uso de uniforme escolar. Chile.



polar azul. sin capuchón	jumper azul marino
--------------------------	--------------------

Artículo 22: Buzo institucional

Para las clases de Educación Física, presentaciones deportivas y recreativas de los estudiantes del Colegio se usará el buzo institucional. No obstante, en casos debidamente justificados y por un tiempo determinado los estudiantes podrán usar vestimenta deportiva alternativa acorde a las características de las actividades. Es decir, buzo alternativo de color azul marino que tenga la debida autorización por parte de la inspectoría o/u dirección del establecimiento.

Finalizada las actividades de la Asignatura los alumnos (as) dispondrán de un tiempo de 15 minutos antes del recreo para asearse y efectuar el cambio de uniforme cuando corresponda.

Los estudiantes del establecimiento deberán usar el buzo del Colegio sólo el día que le corresponda Educación Física, o actividades deportivas extraprogramáticas previamente planificadas.

Artículo 23: Presentación personal, Higiene y uso de accesorios.

Queda absolutamente prohibido a todos los estudiantes del Establecimiento en relación a su presentación:

- a. Asistir al colegio sin su uniforme escolar, sin la debida justificación y autorización por escrito de inspectoría u/o dirección.
- b. Peinarse o pintarse el cabello de manera extravagante tanto en varones como en damas.
- c. Presentarse, utilizar maquillaje o pintura en el rostro, uñas.
- d. Usar joyas y elementos suntuarios: Pulseras, collares, anillos, coles o cintillos de colores, aros, piercing o expansiones, gorros, y cuellos de colores, palestinas, calzas y cualquier otro tipo de elementos que no correspondan al uniforme del Colegio.

Es de relevancia:

Los (as) estudiantes deben presentarse limpios y aseados, con su uniforme correspondiente en buenas condiciones.

e. El pantalón del uniforme debe ir bien ceñido a la cintura y no debe presentar objetos que rompen su armonía propia: cinturones metálicos, cadenas, collares, etc. La ropa interior no debe estar a la vista.

f. A los hombres se les prohíbe usar aretes.



g. Los varones deben usar corte de pelo: colegial.

h. Las damas deben tomarse el pelo en horas de clases.

CAPITULO 7.ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 24: La puntualidad

Considerando que la puntualidad es un hábito positivo de enorme significado en la vida personal y ciudadana, se establecen los siguientes procedimientos para contribuir a su logro:

Artículo 25: Horario de clases.

Art.25.1. Jornada de Educación Parvularía. (Esta información puede estar sujeta a variaciones).

Lunes a Jueves: 9:00 horas a 17:00 Horas.

Viernes: 9:00 horas a 11:30 horas.

Art. 25.2. Jornada de Educación Básica y Educación Media.

	Jornada Educación Básica	Jornada Educación Media
Horarios	Lunes: 8:15 horas a 15:35 horas. Martes: 8:15 horas a 15:35 horas. Miércoles: 8:15 horas a 15:35 horas. Jueves: 8:15 horas a 15:35 horas Viernes: 8:15 horas a 13:10 horas.	Lunes a Jueves: 8:15 horas a 17:15 horas. Viernes: 8:15 horas a 13:10 horas.

Los atrasos

Artículo 26: Definición.

Se considera atraso el no llegar a tiempo, tanto al inicio de la jornada escolar como después de los recreos y entre horas de clases.

Artículo 27: Procedimiento

Para el ingreso de los estudiantes atrasados al establecimiento o sala de clases durante la jornada de recreos, se deberá solicitar autorización en Inspectoría (pase de acceso), que autorice el ingreso para entrar atrasado y estando debidamente justificado. Posteriormente el estudiante entregará el pase al profesor en sala, el cual tendrá que registrar la hora de ingreso a sala del estudiante, para finalmente al término de la clase ser entregado a Inspectoría.

Tres atrasos: Inspectoría le comunica al alumno que en el caso de un nuevo atraso deberá asistir junto a Apoderado.



Cuatro atrasos: Entrevista por parte de Inspectoría con el padre y/o apoderado y estudiante para llegar a compromisos de puntualidad.

Cinco atrasos: El (la) alumno/a es suspendido por un día con trabajo pedagógico y será citado por el Inspector junto a su Apoderado. En esta citación el Inspector le expondrá al apoderado del estudiante que a partir de sexto atraso el estudiante no podrá ingresar a clases cada vez que llegue atrasado hasta el inicio del segundo período de clases.

Artículo 28: Asistencia

Art. 28.1. Para resguardar la asistencia a clases, diariamente Inspectoría consultará por curso los estudiantes ausentes, quedando registro en el cuadernillo de asistencia. Posteriormente, Secretaria del establecimiento hará uso del cuadernillo para llamar a los apoderados de los estudiantes ausentes a clases.

Art. 28.2. En caso de presentarse inasistencia prolongada (3 días), se llamará al Apoderado para regularizar la situación del estudiante en el establecimiento. Si el Apoderado no se presenta al establecimiento se realizará visita domiciliaría.

Art. 28.3. Los Apoderados de aquellos alumnos/as que presenten baja asistencia, ya sea en el primer o segundo semestre, serán citados a entrevista en Inspectoría informándose de la posible repitencia del estudiante, debiendo firmar un compromiso para revertir la situación. Se exceptúan los casos debidamente justificados. Estas certificaciones se deben presentar en un plazo, no mayor a 48 horas, después de la inasistencia del estudiante a clases.

Artículo 29: Inasistencia

29.1. Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado:

- a. Presentación de certificado médico.
- b. Otros motivos.

Artículo 30: Retiro de los estudiantes

Art. 30.1. Ser retirado del Colegio antes del término de la jornada escolar por su Apoderado, quedando registro escrito en el libro de salida del establecimiento mencionando el motivo del retiro, hora y fecha.

CAPITULO 8. PERIODOS DE RECREO

Artículo 31: Patio

Art. 31.1. Durante los recreos los estudiantes deberán dejar las salas de clases y dirigirse al Gimnasio en la eventualidad que estuviese lloviendo.

Art. 31.2. En ningún caso, pueden permanecer alumnos en las salas de clases o pasillos durante el periodo de recreo, sin la presencia de una persona responsable, salvo enfermedad o imposibilidad física del alumno para salir al patio.



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

Art. 31.3. Cada profesor en sala controlará la salida de los estudiantes a recreos finalizado el período de clases.

Art. 31.4. El personal responsable de la vigilancia en recreo, cuidará de que no queden alumnos rezagados en las salas o en las escaleras.

Art. 31.5. Se evitará la utilización de objetos y juegos que podrían significar un peligro para los demás compañeros y alumnos.

Art. 31.6. No está permitido subirse a cercos, panderetas, escaleras o sitios que conlleven peligro, así como comunicarse o intercambiar objetos por los cercos colindantes con personas ajenas al Establecimiento.

Artículo 32: Pasillos

Art. 32.1. Los pasillos del colegio deberán quedar vacíos durante el recreo. Exceptuándose los días de lluvia.

Art. 32.2. Durante el tiempo de recreo los alumnos no podrán acceder a los pabellones sin una causa justificada.

Art. 32.3. Inspectoría será responsable de permitir el ingreso a los pabellones en horario de recreos.

**CAPITULO 9. PRESENTACIONES OFICIALES Y ACTIVIDADES
EXTRAPROGRAMATICAS**

Desfiles

Artículo 33: Objetivo

Es formar a los estudiantes en Educación cívica y participación ciudadana.

Artículo 34: Procedimiento:

La asistencia a los desfiles de los estudiantes será obligatoria por ser parte de su formación integral de ciudadano, por lo tanto, en caso de inasistencia deberá ser justificada al día hábil siguiente de la actividad por parte del Apoderado en Inspectoría.

Presentaciones internas y externas

Artículo 35: Objetivo.

Participar y formar extracurricularmente a los estudiantes en actividades oficiales internas y externas, que revisten un carácter formal.



Artículo 36: Procedimiento.

Las actividades oficiales internas con que cuenta el establecimiento son:

Art.36.1. Actos cívicos, cada quince días; inicio de año escolar, Acto de convivencia escolar, Acto día de la madre, Acto de Wetripantu, acto de fiestas patrias, Gala aniversario y Acto de cierre de año escolar.

Art. 36.2. Para la participación de las actividades oficiales se solicita asistencia a clases de los estudiantes, ya que, es parte de su formación escolar.

Art. 36.3. En las actividades los estudiantes deben tener un comportamiento que destaque por el respeto, orden y silencio que la actividad oficial requiera.

Art. 36.4. La participación de los apoderados en actos oficiales será informada oportunamente por el establecimiento por medio de una comunicación al hogar.

Las actividades oficiales externas con que cuenta el establecimiento son:

Art.36.5. Desfiles, presentaciones artísticas, banda escolar y deportiva, ferias de educación superior, entre otros.

Art. 36.6. Para las participaciones externas al colegio se requerirá la autorización de los Apoderados para ser efectiva la salida del estudiante del colegio y el uso del seguro escolar. Se exceptúa las asistencias a los desfiles, misa en la parroquia o actividades en el anexo del establecimiento.

CAPITULO 10. USO Y CUIDADO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 37: Salas de clases.

Art.37.1. Es responsabilidad de los estudiantes mantener el orden y limpieza en general. Es decir, no botar ni mantener basura en el suelo, no rayar las mesas, sillas, paredes u otro mobiliario existente en sala y otros espacios del establecimiento.

Art. 37.2. En primer ciclo, el aseo diario después de finalizada las clases será responsabilidad de un asistente de la educación.

Art. 37.3. EN segundo ciclo y enseñanza media la limpieza de la sala será por medio de la asignación de responsabilidad diaria de dos o tres estudiantes.

Art. 37.4. Se deberá registrar en el libro de clases y en el mural de la sala sobre los estudiantes asignados por día en lo que respecta al aseo de sus respectivas salas.

Art. 37.5. A principio de semestre también el profesor jefe deberá dejar calendarizado los responsables con un reporte a Inspectoría.



Artículo 38: Comedor

Art. 38.1. La asistencia al comedor deberá ser en orden, y respetando a compañeros de niveles menores. Se debe evitar dejar sucio o botar los alimentos que no se consuman en el suelo u olvidado en las mesas.

Artículo 39: Baño

Art. 39.1. En el uso del baño los estudiantes, disponen de las dependencias correspondientes para niños y niñas, la limpieza también se debe cuidar botando el papel higiénico en los basureros y el uso del agua debe ser de manera prudente, para evitar el suelo mojado que pueda provocar accidentes y otros.

Artículo 40: Gimnasio

Art. 40. 1. Queda prohibido el uso y asistencia al gimnasio por los estudiantes sin supervisión de un profesor o Inspectoría.

Art. 40.2. El resguardo de los estudiantes en el gimnasio es para evitar acciones indebidas de parte de los estudiantes que ocasionen accidentes.

Art. 40.3. Los estudiantes deben evitar correr, saltar o trepar por las galerías, escenario u otro sector que revista peligro, como subir al techo del gimnasio a buscar pelotas, entre otros.

Artículo 41: Laboratorio de computación

Art. 41.1. El laboratorio de computación no podrá ser utilizado por los estudiantes sin previa autorización del encargado de laboratorio o Inspectoría para la realización de trabajos escolares fuera del periodo de clases, es decir, recreo o posterior al término de la jornada.

Art.41.2. La responsabilidad del profesor en el uso del laboratorio de computación durante la realización de clases serán las siguientes:

- a. Registro con solicitud previa de los profesores en la hoja de registro que se encuentra en dicha sala.
- b. Resguardar la limpieza de la sala y cuidado de los computadores. Por lo tanto, queda prohibido comer y beber alimentos.
- c. Los computadores deberán quedar al finalizar la clase, apagados y tapados con sus correspondientes fundas y además dejar las sillas en su lugar de forma ordenada.
- d. La sala debe quedar con sus luces apagadas y con la puerta cerrada, en caso de no encontrarse el encargado de laboratorio.
- e. Las llaves del laboratorio, deberán permanecer en UTP, cuando no se realicen clases en ellas.
- f. El profesor debe resguardar el buen uso de los computadores, evitando que los estudiantes ingresen a jugar o a páginas indebidas.



Artículo 42: Biblioteca

Art. 42.1. El uso de biblioteca por parte de los estudiantes debe ser respetuoso, ordenado y silencioso, ya que este es un espacio para estudiar, leer y realizar trabajos.

Art. 42.2. Los libros deben ser solicitados y registrados para su préstamo en sala y hacia el hogar.

Art. 42.3. Queda prohibido el ingreso al sector de libros sin previa autorización del personal a cargo.

Art. 42.4. El daño y mal uso de los libros u otros elementos de biblioteca quedará informado en Inspectoría, y se tomarán las medidas que correspondan al caso.

Artículo 43: Fotocopiadora

Art. 43.1. Queda prohibido a los estudiantes asistir a la fotocopiadora a buscar guías o materiales, ya que es responsabilidad de los profesores realizar retiro previo de sus insumos de clases.

Artículo 44: Mobiliario del establecimiento.

Art. 44.1. En caso de existir material o mobiliario que sea dañado o destruido por algún estudiante u/o Apoderado del establecimiento deberá responsabilizarse y reponer económicamente acorde al daño producido.

CAPITULO 11. NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL AULA

Artículo 45: Objetivo

Las normas de aula tienen el propósito de que los estudiantes adquieran responsabilidad, respeto, orden y trabajen en un ambiente propicio para el aprendizaje.

Artículo 46: Procedimiento

Art. 46.1. El Profesor Jefe para establecer las normas de aula deberá socializar con sus estudiantes sobre cuáles serán y de qué forma se mantendrá el respeto.

Art. 46.2. Al establecer las normas de aula, deben quedar escritas en un decálogo que estará en un lugar visible para toda persona que ingrese a la sala.

Art. 46.3. Las normas que se establezcan en cada curso deben estar informadas a todos los profesores que realizan clases en los diferentes niveles, Inspectoría y Convivencia escolar.



CAPITULO 12. NORMAS DE CONVIVENCIA EN ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Oración diaria, pastoral y celebraciones litúrgicas.

Artículo 47: Objetivo

Participar en actividades religiosas acorde con nuestro proyecto educativo de carácter confesional.

Artículo 48: Procedimiento

La identidad del colegio San Francisco de Asís en su enfoque formativo cristiano - católico establece la presencia de pastoral para cada estamento.

Oración diaria:

Art. 48.1. El Colegio en su primera jornada de clases realizará la lectura del evangelio, siendo responsabilidad de los estudiantes y el Profesor que se encuentre en sala velar por su realización.

Art. 48.2. Se proporcionará la lectura diaria a cada curso para que puedan reflexionar y compartir en la oración.

Pastorales:

Art. 48.3. En relación a la pastoral de estudiantes, la participación en ésta se determinará al inicio del año escolar por parte de la coordinación pastoral.

Art. 48.4. La pastoral de Apoderados estará conformada por un delegado por curso, quienes serán dirigidos por los miembros de la Coordinación pastoral General del Colegio.

Art. 48.5. La pastoral de Asistentes de la Educación, tendrá espacios de reunión una vez al mes, coordinados por miembros de la coordinación de pastoral general del colegio.

Art. 48.6. La pastoral de profesores tendrá espacios de reunión una vez al mes, que será coordinada por profesores asignados.

Celebraciones Religiosas:

Art. 48.7. Las celebraciones religiosas que se realizan en el Colegio San Francisco de Asís serán precedidas por el capellán del Colegio.

Art. 48.8. Las celebraciones religiosas serán realizadas en la Iglesia Nuestra Señora del Carmen de Cholchol, y donde asistirá toda la comunidad escolar.

Art. 48.9. En las celebraciones religiosas, el estudiante debe mantener un comportamiento de respeto, orden y silencio en todo momento, ya que es un espacio de solemnidad.



CAPITULO 13. NORMAS DE USO DE APARATOS ELECTRONICOS Y TECNOLOGICOS

Artículo 49: Objetivo.

Prohibido traer o utilizar elementos tecnológicos por los estudiantes, ya que perjudican la creación de un ambiente propicio para el aprendizaje.

Artículo 50: Procedimiento.

Art. 50.1. Ingresar equipos electrónicos, juegos y otros similares al Establecimiento, como radio grabadoras, MP3, MP4, teléfonos celulares, cámaras fotográficas (convencionales y/o digitales), notebooks, netbooks, iphone, blackberries, tablet, por lo tanto, el Colegio no se responsabiliza por la pérdida o hurto de estos objetos.

Art. 50.2. Usar en horario de clases equipos tecnológicos. Éstos serán solicitados y retenidos por el Profesor (a) y serán entregados a Inspectoría, quien citará al Apoderado previa constancia por escrito de lo sucedido en el libro de clases y se debe dejar posterior registro en Convivencia escolar.

Art. 50.3. Usar elementos tecnológicos para fotografiar contenidos de la clase, ya que para estos efectos los Docentes entregan guías de contenido.

Art. 50.4. Usar elementos tecnológicos para grabar actividades que vulneren algún derecho de los miembros de la comunidad educativa, ya sea maltrato entre pares, burlas, agresiones verbales y físicas.

CAPITULO 14. DEBIDO PROCESO DE LAS SANCIONES, INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN Y VISITA DOMICILIARIA

Artículo 51: Debido proceso.

En todo proceso formativo donde los actores sean estudiantes del Colegio San Francisco de Asís de Cholchol se respetará el derecho consagrado en el artículo. 19 N° 3° inciso 5° de la Constitución Política de Chile; Los estudiantes pueden ser amonestados o sancionados por el Establecimiento Educativo, por la infracción o faltas a las normas contenidas en el Manual de Convivencia Escolar.

Previo a aplicar una medida o sanción, se hace necesario conocer la versión de todos los involucrados, considerando el contexto y las circunstancias que rodearon la falta, con el fin de evitar actuar con rigidez y arbitrariedad. El procedimiento debe respetar el debido proceso, es decir, establecer el derecho de todos los involucrados.

El debido proceso:

- Que sus argumentos sean escuchados
- Que se presuma inocencia; y,
- Que se reconozca su derecho a apelación.



Artículo 52. Procedimiento del debido proceso.

- a) Que se siga el debido acorde a la falta cometida.
- b) Que sea tratada(o) con el debido respeto inherente al principio de la dignidad humana.
- c) Presumir inocencia del afectado, hasta determinar su responsabilidad, y que quede totalmente acreditada.
- d) Escuchar las partes mediante relato verbal y por escrito.
- e) Registrar todos los antecedentes en el libro de Inspectoría u/o Convivencia escolar.
- f) Que los Padres y Apoderados sean informados sobre la situación que corresponde al estudiante (académica, disciplinaria), las acciones a seguir y los derechos que tiene.
- g) Reconocer su derecho a apelación.
- h) Informar el tiempo para presentar su derecho apelación, periodo de tres días hábiles.
- i) Se investigará antes de determinar la sanción que deberá cumplir el/los estudiante/s que faltan al Manual de Convivencia escolar.
- j) Los Padres y/o Apoderados serán notificados dentro de las 24 horas sobre la situación del estudiante, y la posible sanción a la falta cometida al Manual de Convivencia Escolar.
- k) Dejar registro de sanciones o medidas adoptadas en el libro de clases, Inspectoría y Convivencia escolar.

Artículo 53: De las sanciones

Según la conducta atente contra el orden institucional y académico, contra la ley, el respeto, la ética, el manual de convivencia, y demás reglamentos del Colegio, procederá:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal no superior a 5 días de clases.
- d) Condicionalidad de matrícula.
- e) Cancelación de matrícula.

Artículo 54: Amonestación verbal

Art. 54.1. Consiste en hacerle ver al estudiante acerca de lo inadecuado de su conducta y aconsejarle para que mantenga una buena convivencia escolar.



Art. 54.2. Consiste en orientar al estudiante acerca de las repercusiones que ésta podría tener en su proceso educativo- formativo. Además de advertirle acerca de la importancia de no cometerla nuevamente.

Artículo 55: Amonestación escrita

Art. 55.1. Consisten en dejar por escrito (sin juicio, registro verbal y no verbal si el caso lo amerita de la situación observada) una observación positiva o negativa por parte de un Profesor .Además de contener los compromisos y orientación por parte de él.

Artículo 56: Suspensión de clases

Art. 56.1. Esta medida consiste en suspender de clases temporalmente a un estudiante, debido a alguna conducta personal o colectiva que haya realizado y que transgreda la normativa institucional.

Art. 56.2. La duración de la medida dependerá de la gravedad de la conducta. Mientras dure la suspensión, el estudiante no puede participar en actividades de ningún tipo, programadas por el Colegio ni en representación de éste. La graduación de la suspensión es de (1) (3) y (5) días. Dicha medida será aplicada por Dirección e Inspectoría General. Posteriormente se informará al Apoderado para retirar al estudiante del establecimiento y firmar la suspensión.

Artículo 57: Condicionalidad de matrícula.

Art. 57.1. Consiste en que a partir de dos faltas graves o de una falta gravísima, el estudiante queda en una situación especial que implica que al reiterar sus faltas está expuesto a la cancelación de matrícula.

Art. 57.2. El propósito es comprometerse a no recaer en el tipo de conducta efectuada u otra similar. Esta sanción debe ser firmada por el estudiante y su Apoderado(a). Esta medida consiste en dejar al estudiante en un período de condicionalidad, desde dos meses a 3 meses en acompañamiento personal, el cual evaluará su conducta, producto del proceso de ayuda que el Colegio le otorgue como entidad interna o por redes de apoyo externas.

Art. 57.3. Los alumnos(as) afectados(as) con esta medida, mientras esté vigente su condicionalidad, no podrán participar en actividades que signifiquen representar al Colegio (competencias deportivas, actos culturales, desfiles, salidas a terreno, entre otros).

Art. 57.4. El Director del establecimiento, considerando evidencias objetivas, de reiteradas faltas, y asesorado por el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, podrá determinar cancelación de matrícula para fin de año, cuando agotadas las instancias remediales, no haya respuesta positiva o de cambio por parte del estudiante y la familia, según la condicionalidad acordada.



Artículo 58: Cancelación de matrícula

Art. 58.1. Consiste en, que a partir de una reiteración de tres faltas graves o de dos faltas gravísimas el Colegio establece cancelar la matrícula a un estudiante, dejando de ser alumno(a) regular. Esta medida será comunicada al apoderado(a) personalmente **y por escrito** por la Dirección, **debiendo quedar constancia de la recepción del escrito por ambas partes.**

Art. 58.2. En el mes de noviembre se debe decidir a qué alumnos o alumnas se les cancelará la matrícula para el año siguiente. No obstante, debido a faltas gravísimas que afecten la convivencia escolar y la imagen institucional, la cancelación de matrícula puede producirse en cualquier período del año lectivo.

Art. 58.3. La cancelación de matrícula inmediata, se realizará cuando se esté en frente a una falta que se tipifique como delito de acuerdo a la Ley de inclusión 20.845.

Artículo 59: Superintendencia de Educación.

Art. 59.1. Los antecedentes del proceso de cancelación de matrícula en el caso de concretarse deben ser informados a la Superintendencia de Educación con todos los antecedentes que respalden el debido proceso del estudiante, explicando el motivo de la cancelación de matrícula.

Artículo 60: Formato de seguimiento.

Todo formato de informe de seguimiento disciplinario se anexará a una carpeta personal de vida escolar y constituirá antecedentes para la imposición de sanciones disciplinarias en su contra. La carpeta de seguimiento se encontrará en manos del Encargado de Convivencia escolar.

Artículo 61: Personal encargado de los diferentes procedimientos.

- a) El Profesor Jefe del curso tiene la obligación** de informar al Apoderado acerca del comportamiento disciplinario de su estudiante cuando registre dos observaciones escritas leves. El Apoderado se dará por citado a entrevista personal con el profesor jefe en su horario de atención registrando en el Libro de clases lo conversado, lo cual debe ser firmado por ambas partes.
- b) Profesor de asignatura:** El profesor de asignatura está facultado para citar Apoderados de los estudiantes que presenten dificultades disciplinarias y de rendimiento escolar en determinada asignatura, previo informe a Inspectoría y profesor Jefe del curso. En relación a la entrevista que se genere, debe quedar registro escrito en el libro de clases con los compromisos correspondientes entre el estudiante y su Apoderado.
- c) Inspectoría:** Para llevar a cabo el debido proceso, Inspectoría está facultada para citar a cualquier Apoderado del establecimiento, en el caso de que exista indisciplina por parte de un estudiante.



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

d) Convivencia escolar: la intervención de Convivencia escolar es velar por un clima de convivencia sano y asegurar el debido proceso de las faltas disciplinarias que existan dentro de la comunidad educativa.

También tendrá la facultad de citar a los Apoderados, previa revisión de caso en conjunto con profesor jefe, profesores de asignatura e Inspectoría.

e) Comité de convivencia escolar: La función de este comité es realizar seguimiento sobre la implementación de las medidas disciplinarias y formativas:

a. Integrarán el comité de Convivencia escolar: Inspector General, Inspector de Patio, Orientadora y Encargado de Convivencia Escolar.

b. Velar por el cumplimiento del Protocolo de Convivencia Escolar contenido en este manual.

c. Coordinar el diagnóstico de Convivencia escolar, el plan de gestión de convivencia escolar y la ejecución del mismo.

d. Difundir el plan de Convivencia escolar y el estado de ejecución del mismo a la totalidad de la comunidad educativa.

f) Dirección: Tendrá la facultad plena de citar a determinado Apoderado del establecimiento que no haya respondido a las diversas instancias de comunicación anteriormente señaladas.

Artículo 62: Citación, Información, Notificación y Visita Domiciliaria.

Art. 62.1. Citación de Apoderado para notificación de la sanción.

Es una acción que se realiza en conjunto con el Apoderado(a), para solicitarle su presencia en el Colegio debido a alguna conducta efectuada por el alumno o alumna y que transgrede las normas institucionales. Esta citación se realiza a través de una comunicación por escrito, telefónica y/o visita domiciliaria, según sea la situación y la urgencia.

a) Información:

Para toda situación indisciplinaria que sea de carácter leve reiterada, grave y gravísima se citará al Apoderado inmediatamente después de haber obtenido la versión del estudiante o involucrados en una falta indisciplinaria al Manual de convivencia escolar, plazo de 24 horas.

La citación al Apoderado se realizará por teléfono institucional, con registro de hora y fecha de la llamada, persona que recibe el llamado, y nombre de la persona que realiza la citación.

b) Notificación:

En caso de no recibir respuesta telefónica se notificará al Apoderado por escrito de citación para presentarse en el colegio.

Se notificará por escrito con documentación enviada a través de Asistente de la Educación, vía estafeta.



Si el estudiante precede del sector rural se realizará envío de documento de citación por intermedio del conductor y/o asistente del furgón, y es él quien realizará entrega de la citación al Apoderado.

c) Visita domiciliaria.

En el caso que el Apoderado no se presente al establecimiento, a través de las citaciones por llamados telefónicos y/o citaciones por escrito, se realizará visita domiciliaria por Encargado de Convivencia escolar y/o Inspectoría General.

CAPITULO 15. AGRAVANTES Y ATENUANTES.

Artículo 63:

Las agravantes y atenuantes:

- **Edad:** A menor edad disminuye la autonomía y la responsabilidad de los involucrados y viceversa.
- **Jerarquía:** A mayor jerarquía, mayor responsabilidad (Adulto, Asistentes, Docentes Inspectores, entre otros)
- **Contexto:** Considerar si ocurre dentro de la sala de clase, en el patio, o cualquier lugar y/o en actividades del establecimiento.
- **Motivación:** Considerar si el hecho ocurrió por juego, casualidad o con intención de dañar.
- **Intereses:** Considerar si fue en defensa propia, discriminación y o juzgar a otro.
- **Contexto socio familiar del estudiante:** Considerar si es hijo único, vive sólo con la madre, si tiene protección judicial y otros.

Circunstancias atenuantes: Se consideran como circunstancias que reducen o elimina la responsabilidad y/o la conducta en la falta del estudiante, las siguientes:	Circunstancias agravantes: Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad y/o la conducta en la falta del estudiante, las siguientes:
- Haber tenido buen comportamiento en su vida escolar y extraescolar.	- Ser reincidente en la falta
- Haber realizado voluntariamente acciones destinadas a anular o disminuir los efectos de su falta, mediante vías susceptibles de acreditar y con constancia escrita.	- La conducta indebida y los elementos físicos utilizados, signifique gran riesgo para la seguridad de otras personas.
- Haber sido inducido contra su voluntad por alguna persona a cometer la falta.	- El nivel de alteración que la conducta produzca en la comunidad educativa.
- Asumir oportunamente las responsabilidades que le competen en la falta y consecuentemente haber realizado las acciones de disculpas y/o	- Haber realizado la falta aprovechando la confianza depositada en el estudiante.
	- Realizar la falta aprovechando



reparaciones que amerita el caso, mediante vías susceptibles de acreditar y con constancia escrita.	condiciones de inferioridad, debilidad o enfermedad de otras personas.
	- Haber premeditado la falta autónomamente o con complicidad de otras personas.
	- Una vez realizada la falta agravar deliberadamente los efectos de ella.
	- Negarse a reconocer la falta cometida.
	- El haber realizado la falta para ocultar o ejecutar otra.

CAPITULO 16. Las faltas se clasificarán como LEVES, GRAVES o GRAVISIMAS

Artículo 64: Definición de faltas leves

“Actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad”⁵.

Artículo 65: La tercera reincidencia o incumplimiento de las medidas, la falta pasará a ser considerada como grave.

Artículo 66: Se considerarán faltas leves

FALTAS LEVES:

- Llegar atrasado al establecimiento.
- Comer en la sala de clases.
- Llegar atrasado a clases
- No cumplir con el material de enseñanza.
- Uso de celular y audífonos en clases.
- Quitarle la pelota a los más pequeños..
- Juegos de agua, utilizando cualquier elemento para ello, botellas, bombas de aguas, balde, vaso, etc.
- Uso de buzo en días que no corresponden a la asignatura de Educación Física.
- No prestar atención o desatender la clase, realizar otra actividad o tener una actitud indiferente hacia las actividades del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- Descuidar sus pertenencias personales y sus materiales de Educación.
- Destruir y/o dañar vestuario y útiles escolares.
- Demostraciones efusivas de afecto entre estudiantes (pololeo o similares)
- Descuidar presentación personal en el uso incorrecto del uniforme e higiene.
- Realizar acciones de tipo comercial sin autorización de Dirección.
- Faltar a clases sin justificación.
- Usar prendas que no correspondan al uniforme escolar.
- Botar basura en espacios no permitidos.
- No respetar normas de uso de las dependencias del colegio.
- No respetar órdenes ni instrucciones de trabajo dadas por el profesor.
- Desobedecer cualquier indicación dada por un Directivo, profesor, asistente de la educación.

⁵ Orientaciones para la elaboración y actualización del reglamento de convivencia escolar. 2013



Artículo 67: Definición de faltas graves

“Actitud o comportamiento que atente contra la integridad psicológica de otro miembro de la comunidad educativa o del bien común, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia”⁶.

Artículo 68: La tercera reincidencia o incumplimiento de las medidas, la falta pasará a ser considerada como gravísima.

Artículo 69: Se considerarán faltas graves

FALTAS GRAVES:

- Salir sin autorización del profesor de la sala de clases durante el desarrollo de ésta.
- Dañar, maltratar y/o usar inadecuadamente el bien común y los medios tecnológicos del establecimiento.
- Agresión psicológica hacia otros miembros de la comunidad educativa, como amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, o burlarse de un miembro de la comunidad educativa.
- Faltas de respeto hacia los valores y principios del colegio.
- Falsear o corregir calificaciones.
- Uso de lenguaje obsceno u/o grosero.
- Realizar destrozos a las dependencias del establecimiento.
- Rayar, pintar, destruir cualquier mobiliario o pared del establecimiento.
- Falta al decoro y la prudencia en las relaciones afectivas.
- Copiar en procedimientos evaluativos utilizando cualquier medio para ello.
- Facilitar información en período de evaluación de prueba a compañeros.
- Hacer un uso indebido de timbres, logotipos y símbolos oficiales de la Institución.
- Faltar el respeto y dañar símbolos patrios.
- Realizar actividades político partidista dentro del establecimiento
- Realizar actos temerarios que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás. (Salir y permanecer en el patio cuando llueve, tirar agua a integrantes de la comunidad educativa, subirse a los techos del establecimiento, etc).
- Retirarse del establecimiento sin la debida autorización escrita del Apoderado.

Artículo 70: Procedimiento del debido proceso ante las faltas graves:

- a) Constatación del hecho por parte de algún miembro de la comunidad educativa.
- b) Aplicación del debido proceso por parte de Encargado de Convivencia escolar, Inspectoría General y Dirección, considerando los factores agravantes y atenuantes.
- c) Aplicación de las sanciones formativas tales como: Servicio comunitario y servicio pedagógico (medidas reparatorias, comunicación al Apoderado y suspensión).

⁶Ministerio de educación (2013) Orientaciones para la elaboración y actualización del reglamento de convivencia escolar. Chile



Artículo 71: Definición de faltas gravísimas.

“Actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de otros miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delitos”⁷.

Artículo 72: Se consideran Faltas gravísimas

FALTAS GRAVISIMAS:

- Maltrato psicológico y/o físico en contra de personas que integran la comunidad educativa
- Difundir material audiovisual que comprometa la integridad de otro miembro de la comunidad escolar.
- Cualquier tipo de discriminación (raza, género, situación socioeconómica, orientación sexual, creencia religiosa y otras)
- Actos premeditados que impliquen riesgo para la seguridad de la comunidad: provocar incendios, saqueos ,etc.
- Tenencia y uso de cualquier tipo de arma blanca o de fuego.
- Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.
- Robo de especies de compañeros (a), profesores (a) o de cualquier integrante de la comunidad.
- Plagiar, adulterar, falsificar, sustraer, destruir, dañar, ocultar o sustituir documentos oficiales del colegio como: pruebas, certificados, actas de notas, libros de clases, y toda otra documentación que acredite situaciones académicas y pertenencias de otras personas.
- Falsificar o adulterar calificaciones en los libros de clases, sistema Informático y/o comunicaciones o firmas de cualquier naturaleza.
- Realizar acosos o ataques de connotación sexual a integrantes de la comunidad del establecimiento.
- Realizar actos de acoso personal, conocido como Bullying, sea de manera personal o a través de medios electrónicos, a través de la web como, por ejemplo: Facebook, Twitter, u otro medio de almacenamiento y difusión digital.
- Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un(a) estudiante o de cualquier otro miembro de la comunidad escolar.
- Interrumpir por cualquier medio, situación o circunstancia las actividades propias del establecimiento.

⁷Ministerio de educación (2013) Orientaciones para la elaboración y actualización del reglamento de convivencia escolar. Chile



Artículo 73: Debido proceso para faltas gravísimas

- Constatación del hecho por parte de un miembro de la comunidad educativa.
- Aplicación del debido proceso por parte del Encargado de Convivencia escolar e Inspectoría General ,considerando los factores agravantes y atenuantes.
- Aplicación de la sanción y denuncia.

Artículo 74: Suspensión de uno (1) a cinco (5) días.

La medida de suspensión se aplicará al estudiante que haya cometido una falta grave y gravísima. Esta suspensión quedará sujeta al debido proceso con que cuenta el establecimiento.

Los días de suspensión de clases serán con trabajo reflexivo o expositivo para desarrollar en el hogar, el cual deberá ser entregado y presentado a Convivencia escolar, al momento de retornar a clases.

El retorno a clases luego de una suspensión, deberá ocurrir con la asistencia del Apoderado al Colegio y se pactará un compromiso de cambio en el comportamiento y además el estudiante deberá ser responsable de actualizarse en las asignaturas donde no estuvo presente durante los días de suspensión.

Artículo 75: GRADUALIDAD

La reiteración de faltas de distinta índole, pero que correspondan a la misma naturaleza, en relación a su gravedad o la manifestación de una conducta de vulneración a las normas de disciplina serán reguladas, respetando la siguiente gradualidad:

Tipo de falta	Cantidad de observaciones en el Libro de Clases	Consecuencia
LEVES	1	Conversación formativa.
		1°Registro en el libro de clases.
	2	2°Conversación formativa
		2°Registro en el libro de clases
		1° entrevista/ comunicación al Apoderado
		Medidas reparatorias, trabajo reflexivo y/o pedagógico.
Faltas	1	1°conversación formativa



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

GRAVES		1° registro en el libro de clase
		1° citación de Apoderado
		Trabajo reflexivo y/ suspensión de clases por 3 días
	2	2° conversación formativa
	2° registro en el libro de clase	
	2° citación de Apoderado	
	Suspensión de clases 5 días	
Derivación psicosocial		
	1	1° registro en el libro de clases
		1° citación de Apoderado
		1° Suspensión 3 días.
		Derivación psicosocial
		Condicionabilidad de Matrícula.
	2	2° registro en el libro de clases
		2° citación de Apoderado
		2° Suspensión 5 días.
		Firma de condicionabilidad de matrícula a fin de año
	3	3° registro en el libro de clases
		3° citación de Apoderado
		3° Suspensión 5 días.
		Firma de cancelación de matrícula inmediata.



CAPITULO 17. MEDIDAS DE RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTO

Artículo 76: Definición

La resolución pacífica de conflictos es una habilidad social que contribuye y enriquece la vinculación entre las personas. Desde una posición colaborativa, el proceso de resolución de conflictos implicará:

Consideración de los intereses de la otra parte involucrada en el proceso, dispuesto/a a ceder en las posiciones personales para llegar a una salida, que beneficie a las partes involucradas en el conflicto, a fin de mantener, cuidar y enriquecer la relación, si es parte de las expectativas.

Artículo 77: Objetivo

El proceso de resolución pacífica de conflictos involucra reconocer igualdad de derechos y oportunidades entre las partes en la búsqueda de solución que satisfaga a ambas partes, restablecer la relación y posibilitar la reparación si fuese necesario.

Artículo 78: Técnicas de Negociación

La Negociación es una técnica de resolución pacífica de conflictos, que se ejecuta a través de dos o más partes involucradas que dialogan de forma personalizada, analizando la discrepancia y buscando un acuerdo que resulte mutuamente aceptable, para alcanzar así una solución a la controversia.

Pasos para la negociación:

- Participación de las partes involucradas
- Interés y voluntad.
- Acordar diálogo y expresarse con respeto.
- Aclarar el conflicto.
- Exposición de intereses para aclarar los conflictos.
- Decisión adecuada para la solución del conflicto.

Artículo 79: Técnica de arbitraje Pedagógico.

Definición:

Es el procedimiento con el cual se aborda el conflicto, en donde un tercero, a quien se le ha atribuido poder, decide la resolución que le parezca justa en relación al conflicto presentado.

- Resguardar la dignidad de las partes.
- Resguardar el derecho a la educación.



- Resguardar el restablecimiento de las relaciones.
- Proponer una salida justa al problema.
- Reparación del daño implicado en el conflicto.

Pasos para el arbitraje:

- Reconstituir el conflicto.
- Solución Justa.

Artículo 80: Técnica de Mediación

Definición:

Es una técnica de resolución pacífica de conflictos en la cual una persona o grupo que no es parte del conflicto, ayuda a las partes a llegar a un acuerdo y/o resolución. Esta labor puede ser ejecutada por cualquier funcionario del establecimiento que se encuentre o haya observado cierta situación, en beneficio del carácter formativo de los estudiantes.

Cuando las partes deben continuar con su relación, aunque quieran distanciarse.

- Cuando las partes se encuentran y se sienten incómodas.
- Cuando el conflicto afecta también a otras personas.
- Cuando hay voluntad de resolver el conflicto, buena predisposición, deseo de llevarse bien.

Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

CAPITULO 18.

DERECHO DE APELACION

Medida de Apelación

Artículo 81: Objetivos

Derecho que permite apelar a una medida disciplinaria o sanción establecida en el Manual de convivencia escolar y que haya sido aplicada a un miembro de la comunidad educativa.

Artículo 82: Procedimientos

Art. 82.1. Faltas leves al Manual de convivencia escolar. El estudiante tendrá la posibilidad de apelar fundadamente ante Inspectoría General o Encargado de convivencia escolar ante la resolución adoptada. El plazo de apelación será de 24 horas.

Art. 82.2. Faltas graves o gravísimas al Manual de convivencia escolar. El o los afectados tendrán la posibilidad de apelar fundadamente ante la resolución adoptada dentro de un plazo de tres días hábiles, presentando ésta por escrito ante Inspectoría General y



Convivencia Escolar, quien someterá a estudio la apelación. En caso de que la medida sea de negación de matrícula para el año siguiente, suspensión total de clases con derecho a rendir evaluaciones o cancelación de matrícula inmediata, el Apoderado podrá presentar una apelación escrita ante Dirección, instancia que someterá a evaluación efectuada por el Comité de convivencia escolar. Una vez estudiado el recurso, Dirección, Encargado de convivencia escolar e Inspectoría General, comunicarán personalmente y por escrito a los padres, acerca de la resolución, debiendo quedar constancia de la recepción del escrito por ambas partes.

CAPITULO 19. MEDIDAS REPARATORIAS, TRABAJO REFLEXIVO Y / O PEDAGÓGICO

Medidas reparatorias.

Artículo 83: Definición

Depende del tipo de conflicto y características de los involucrados, implica reconocimiento y dialogo, proporcional al daño causado, es voluntario, de lo contrario perdería su carácter formativo.⁸

<p>Acciones para reparar o restituir el daño causado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Restituir un bien. - Pedir disculpas públicas. 	<p>Servicios en beneficio de la comunidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hermosear o arreglar dependencias del establecimiento.
--	--

Trabajo reflexivo y/ o pedagógico.

Artículo 84: Definición.

El trabajo reflexivo y /o pedagógico es una actividad desarrollada en casos de faltas leves o graves que requieran de la toma de conciencia, aprendizaje y/o reflexión del estudiante entorno a la falta cometida⁹

Artículo 85: Procedimiento

- Entrega de pauta de trabajo.
- Lectura de texto reflexivo.
- Presentación de trabajo.
- Revisión de trabajo.
- La actividad debe ser supervisada por Encargado de Convivencia escolar.

⁸ Ministerio de educación (2013) Orientaciones para la elaboración y actualización del reglamento de convivencia escolar; Chile.

⁹ Ministerio de educación (2013) Orientaciones para la elaboración y actualización del reglamento de convivencia escolar; Chile.



CAPITULO 20. DERIVACION A ORIENTACION Y PSICÓLOGO

Derivación a orientación.

Artículo 86: Definición

Art.86.1. “La orientación es consubstancial al proceso educativo y por lo tanto, facilita y apoya el proceso de búsqueda y reformulación permanente del proyecto de vida del estudiante en sus dimensiones personal y social”¹⁰.

Artículo 87: Procedimiento

Art. 87.1. La asistencia de Orientación puede ser solicitada por estudiantes, Apoderados, Inspectoría, Profesores o Directivos.

Art. 87.2. Diagnosticar necesidades y problemas, individuales o grupales, que requieran atención, por medio de la utilización de técnicas e instrumentos que posibiliten la aplicación de estrategias de intervención y de seguimiento.

Art. 87.3. Generar un plan de intervención que permita establecer mejoras en las necesidades del estudiante.

Art. 87.4. De acuerdo al diagnóstico obtenido, se analiza si el estudiante necesita de atención psicológica y se derivará al Psicólogo del establecimiento.

Derivación psicológica

Artículo 88: Definición

Art. 88.1 La atención psicológica es un apoyo para estudiantes que presentan algunas dificultades personales, sociales y afectivas que dificultan sus actividades escolares.

Artículo 89: Procedimiento

Art. 89.1. La derivación para atención psicológica, se determinará como una medida evaluada por el Comité de convivencia escolar.

Art. 89.2. A través de la intervención e informe psicológico se podrá establecer la medida de suspensión total de clases, con el derecho a rendir evaluaciones para finalizar el semestre o el año escolar según corresponda.

¹⁰ Ministerio de educación (1991) Circular 600. Lineamientos y directrices para promover el desarrollo de la orientación en el sistema escolar; Chile.



CAPITULO 21. RECLAMO Y SUGERENCIA

Reclamo

Artículo 90: Definición

Art. 90.1. Reclamar es oponerse a algo de forma verbal o por escrito, expresando una queja o disconformidad.

Artículo 91: Procedimiento

Art. 91.1. Dejar por escrito en el libro que se encuentra en Inspectoría, con los siguientes datos:

- Nombre, Rut, fecha, hora y exposición del reclamo.
- Identificar las personas que están involucradas.
- Firma y Rut de la persona que emite el reclamo.
- En caso de reclamo verbal, el personal receptor deberá informar directamente a Encargado de convivencia escolar.

Artículo 92: Medidas tomadas ante un reclamo.

- Se realizará una indagación del reclamo expuesto.
- Se aplicarán medidas disciplinarias o sancionatorias que correspondan al resultado obtenido en la indagación.
- Se considerará un plazo de cinco días hábiles para responder al reclamo.
- Se manifestará mediante un escrito la resolución tomada por el Comité de convivencia escolar ante el reclamo
- Dirección o Encargado de convivencia escolar darán a conocer la resolución del reclamo.
- La persona que emite el reclamo deberá dejar por escrito su conformidad o disconformidad ante la respuesta entregada por Dirección o Encargado de convivencia escolar, registrando su nombre, Rut y firma.

Sugerencia

Artículo 93: Definición

Art.93.1.Propuesta de una idea para que se tenga en consideración al momento de hacer algo.



Artículo 94: Procedimiento

Art.94.1. Registrar la sugerencia en el libro que se encontrará en Inspectoría, con los siguientes datos:

- Nombre, Rut, fecha, hora y exposición de sugerencia por escrito.
- Firma de la persona que sugiere.
- Se tendrá un tiempo de 3 días hábiles para entregar respuesta a la sugerencia.
- Se reportará por escrito la resolución tomada en el mismo libro de reclamos y sugerencias.
- El Encargado de convivencia escolar o Dirección del establecimiento emitirán una respuesta ante la sugerencia.

CAPITULO 22. ACCIONES Y COMPORTAMIENTOS PARA OBSERVACIONES POSITIVAS

Artículo 95: Definición

Art. 95.1. Es toda acción o comportamiento que destaca positivamente ante la normativa del Manual de convivencia escolar.

Artículo 96: Procedimiento

1. Manifiesta actitudes positivas de liderazgo frente a sus pares.	2. Se interesa en el avance pedagógico de sus compañeros, apoyándolos en su labor académica.
3. Mantiene un adecuado comportamiento en clases y en todas las actividades del establecimiento.	4. Se esfuerza y persevera frente a sus propias dificultades.
5. Desarrolla un trabajo sistemático que lo destaca en clases.	6. Valora y respeta a los demás frente a su singularidad.
7. Mantiene una actitud responsable frente a los deberes escolares, horarios y compromisos adquiridos.	8. Es respetuoso y empático en sus relaciones interpersonales.
9. Mantiene una excelente presentación personal.	10. Manifiesta valoración, respeto y apropiación de la multiculturalidad.
11. Se destaca en las actividades de su curso y a nivel colegio con una actitud de participación constructiva.	12. Manifiesta una actitud creativa e innovadora en el desarrollo de las actividades escolares.
13. Es agente cooperador en la	14. Se destaca por ser un estudiante



mantención y limpieza de su lugar de trabajo y entorno.	veraz y confiable.
---	--------------------

CAPITULO 23.DIFERENCIA ACOSO O INTIMIDACION /MALTRATO GENÉRICO

Acoso escolar

Artículo 97: Definición

Art.97.1. “Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesta a un mal de carácter grave, ya sea por medio tecnológico o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición”¹¹. Art 16 B. LSVE

Maltrato genérico.

Artículo 98: Definición

Art.98.1. Dos o más partes en conflicto defienden sus propios intereses, utilizando la agresión física o psicológica, en un intento por “ganar” al otro. El problema no es el conflicto, sino es el uso de la violencia para enfrentarlo.

Artículo 99: Cuadro diferenciador¹²

Acoso o Intimidación	Maltrato Genérico
Conducta agresiva intencional.	Dos o más partes en conflicto defienden sus propios intereses utilizando la agresión física o psicológica, en un intento por “ganar” al otro. El problema no es el conflicto, sino es el uso de la violencia para enfrentarlo.
Habitual, persistente y sistemática.	No es reiterativo en el tiempo, se presenta como ocasional o aislada.
Asimetría de fuerzas o poder entre los/as participantes.	Existe simetría de poder. Hay igualdad de condiciones.
Permanece oculta, secreta, desconocida por los adultos. Ley del silencio.	Normalmente es evidente la situación de conflicto para el resto de la comunidad.

¹¹Ministerio de educación (2012) Orientaciones Ley de Violencia Escolar; Chile.

¹²Superintendencia de educación (2014) Presentación convivencia escolar y maltrato escolar. Unidad de Denuncia. Temuco; Chile



CAPITULO 24. PROTOCOLOS DE ACOSO ESCOLAR O BULLYING

Acoso escolar o Bullying

Artículo 100: Definición

“Toda acción y omisión constitutiva de agresión y hostigamiento reiterado, realizado fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que en forma individual o colectiva atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesta a un mal de carácter grave, ya sea por medio tecnológico o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad o condición”.

Artículo 101: Procedimiento

Art.101.1.Cualquier miembro de la comunidad educativa (Alumnos, Profesores, Directivos, Padres y/o Apoderados y personal no docente) que tenga sospecha o conocimiento de bullying sobre algún(a) alumno(a) de la escuela, tiene la obligación de dar a conocer la situación al Profesor (a) jefe, Inspectoría o al Encargado de convivencia escolar.

Art. 101.2. Tras el conocimiento de que algún(a) alumno(a) de la escuela sufre de bullying, el Profesor (a) jefe se reunirá con el Encargado de Convivencia Escolar y Orientación, para considerar la intervención necesaria y acciones a seguir.

Art. 101.3. Si el Encargado de Convivencia escolar lo amerita se adoptarán las medidas de urgencia para proteger a la Alumna (o) agredida (o) o para evitar las agresiones:

- Medidas que garanticen la inmediata seguridad del alumno (a) acosado (a).
- Medidas de apoyo y ayuda.
- Medidas cautelares dirigidas a la alumna o alumno acosador.

Art.101.4. Posterior a la toma de conocimiento por parte del Encargado de convivencia escolar y Orientación, se citará a una entrevista de forma personal a los Padres y /o Apoderados de los alumnos (as) implicados para exponer el caso, aportando información sobre la situación y las medidas que se están adoptando.

Art. 101.5. Una vez adoptadas las medidas de urgencia, el Comité de Convivencia Escolar nombrará a una persona dentro del equipo para que recopile la información necesaria respecto al hecho, consistente en:

- Información sobre los estudiantes involucrados.
- Reconstrucción de los hechos.
- Se debe contrastar opiniones con los estudiantes, Profesores e Inspectores de patio, Padres y/o Apoderados.
- Elaboración de un informe concluyente.



Art. 101.6. Después de recogida toda la información, el Encargado de Convivencia Escolar entregará al Director (a) la conclusión de la información. El Director se reunirá con el Comité de Convivencia Escolar de forma inmediata para adoptar las medidas disciplinarias para el estudiante agresor, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de convivencia escolar.

Art.101.7. El Encargado de Convivencia Escolar realizará la conclusión del informe tras la recogida de información, así como también las medidas disciplinarias que se adaptarán por el Comité de Convivencia para el curso del caso.

Art. 101.8. El Encargado de Convivencia Escolar informará a los Apoderados de los estudiantes implicados, sobre las medidas que se adoptaron para solucionar la solución. Todo esto se debe hacer en absoluta confidencialidad.

Ciberbullying

Artículo 102: Definición

Ciberacoso es el uso de información electrónica y medios de comunicación tales como correo electrónico, redes sociales, blogs, mensajería instantánea, mensajes de texto, teléfonos móviles, y websites difamatorios para acosar a un individuo o grupo, mediante ataques personales u otros medios.¹³

Artículo 103: Procedimiento

Art. 103.1. En caso de pesquisar una situación de ciberbullying, debe ser informado a Inspectoría general.

Art. 103.2. Se realizará una investigación en caso de conocer el responsable, se entrevistará al estudiante y se informará al Apoderado.

Art. 103.3. Se solicitará al responsable del ciberbullying una disculpa pública por el daño realizado.

Art.103.4. Se aplicarán las normas referidas en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 103.5. Intervención mediante un compromiso de cambio, a través de un contrato en el que quién agrede se compromete a participar de actividades y estrategias para mejorar sus habilidades en la utilización correcta de Internet y otros temas vigentes . Esto se realizará coordinado con Orientación.

Art.103.6. Si el Ciberbullying es de contenido sexual, se dará a conocer a los organismos de Protección del menor (OPD, Carabineros, PDI), según corresponda.

Art.103.7. Seguimiento y acompañamiento al estudiante afectado.

¹³Ministerio de educación (2012). Prevención del Bullying en la Comunidad Educativa; Chile.



CAPITULO 25.PROTOCOLOS DE MALTRATO ESCOLAR

Artículo 104: Definición

Se entenderá como maltrato escolar cualquier acción intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar en que se cometa, siempre que:

- a. Produzca temor razonable de sufrir menoscabo en su integridad física o psíquica, su vida privada, propiedad u otros derechos fundamentales.
- b. Cree un ambiente hostil, intimidatorio, humillante o abusivo.
- c. Dificulte o impida su desarrollo o desempeño académico, afectivo, intelectual, espiritual o físico.

Artículo 105: PROTOCOLO MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES

Artículo 106: Procedimiento

Art. 106.1. Intervenir Inmediatamente: Si el hecho es observado directamente por un Adulto (Directivos, Profesores, Inspectoría o Asistentes de la Educación) se debe detener el proceso de violencia e identificar a los implicados, es decir, quién cometió la agresión, la víctima y quienes la presenciaron en su calidad de espectadores e informar de la situación a Inspectoría.

Art.106.2. Si la situación de violencia no es observada directamente por un Adulto y es informada por un Alumno, ya sea a su familia y/o algún miembro de la comunidad educativa, se derivará el caso a Inspectoría General y posteriormente al Comité de Convivencia escolar.

Art. 106.3. Para recabar antecedentes se realizarán entrevistas personales a cada uno de los estudiantes involucrados. Los responsables serán el Encargado de convivencia escolar e Inspectoría.

Art. 106.4. En casos de agresión física, el Inspector del establecimiento verificará si existe algún tipo de lesión; de ser así, se llevará al estudiante afectado a un centro asistencial cercano para constatar lesiones e informará de forma inmediata al Apoderado del estudiante.

Art. 106.5. Se comunicará al Apoderado de los hechos acontecidos a través de una entrevista personal, según corresponda la entrevista se realizará junto a su pupilo/a.

Art. 106.6. En concordancia con los antecedentes recopilados, se tomarán las medidas disciplinarias, formativas y reparatorias según corresponda, las cuales serán comunicadas a los estudiantes involucrados y sus Apoderados. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el Manual de convivencia escolar.



Artículo 107: PROTOCOLO MALTRATO DE ADULTOS A ESTUDIANTES

Artículo 108: Procedimiento

Art.108.1. Con la finalidad de llevar a cabo un Plan de acción objetivo frente a toda denuncia que un Apoderado o estudiante realice en presunción de haber sido víctima o testigo de maltrato, ya sea físico y/o psicosocial por parte de algún funcionario(a) del establecimiento educacional hacia el o los estudiantes (Directivos, Inspectores, Docentes, Auxiliares y/o Asistentes de la Educación), se establecen las siguientes acciones a realizar con el objetivo de esclarecer la situación y las medidas a efectuar:

Art. 108.2. Es Inspectoría quien acoge la denuncia: En caso de que la denuncia fuese recibida por algún otro miembro de la comunidad educativa, éste debe dirigir al denunciante a Inspectoría o Encargado de Convivencia Escolar. La denuncia debe ser registrada en el Libro de Reclamos y sugerencias. El Profesor(a) jefe debe registrar brevemente en la hoja de vida del estudiante.

Art. 108.3. Informar al Director del establecimiento: Después de haber acogido la denuncia, se debe informar por parte de Inspectoría o Encargado de convivencia escolar dentro de 24 horas.

Art. 108.4. Entrevista al estudiante: El registro de entrevista será realizado por Inspectoría o el Encargado de convivencia escolar, y en presencia de un tercero, o en su eventualidad grabada con autorización del denunciante.

Art. 108.5. Entrevista al Apoderado: En caso de haber sido el Apoderado el denunciante, podemos saltar este paso. De lo contrario, el Encargado de Convivencia escolar e Inspectoría entrevistarán al Apoderado, acogiendo la denuncia y registrándola en el libro de reclamos, pudiendo ser grabada con autorización del denunciante.

Art. 108.6. Entrevista al funcionario(a) aludido en la denuncia: Esta entrevista será realizada por el Director y el Comité de Convivencia escolar, siendo registrada en el Acta por secretaria del establecimiento. Se le informará al funcionario de lo denunciado y de la percepción del apoderado al respecto. El funcionario denunciado deberá dar sus descargos de forma escrita respecto a la denuncia o acusación a la cual se ve enfrentado, y en presencia de los entes mencionados.

Art. 108.7. Entrevista al estudiante, Apoderado y funcionario: Esta entrevista será realizada en Inspectoría General o Dirección, y participará además el equipo psicosocial con la finalidad de esclarecer y contrastar relatos, conciliar la situación y/o tomar medidas concretas ante la situación denunciada.

Artículo 109: Medidas.

Art. 109.1. En el caso de que no exista una situación de maltrato, y se trate de un error de percepción y/o de comunicación: se procede a conciliar y establecer las disculpas y advertencias respectivas.

Art. 109.2. Existencia de maltrato psicológico- social: humillaciones, insultos, indiferencia frente a maltrato entre estudiantes, discriminación de género, etnia o condición sexual. Indiferencia o aislamiento de estudiantes con y sin N.E.E (necesidades educativas especiales). Se otorgará el espacio para ofrecer las disculpas correspondientes a él o los



afectados, estableciendo un compromiso del cese de la situación y reparo de ésta a través de una mejora del trato y acuerdos.

Art. 109.3. En caso de no existir acuerdo cuando se produzca maltrato psicológico - social a un estudiante por parte de un funcionario del establecimiento, el Comité de convivencia escolar deberá informar a Dirección del Colegio.

Art. 109.4. Existencia de maltrato físico: En casos de maltrato físico reciente, el establecimiento procederá a llevar al estudiante con autorización del Apoderado a constatar lesiones a la institución de salud pública más cercana.

Art. 109.5 El Director procederá a efectuar la denuncia del hecho a los organismos pertinentes e informará a Sostenedora del establecimiento.

ARTICULO 110: PROTOCOLO DE MALTRATO DE ESTUDIANTES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 111: Procedimiento

Art. 111.1. En caso de agresión física, cualquier funcionario afectado debe informar al Director del establecimiento de forma inmediata, posteriormente acudir al servicio de urgencia más próximo y solicitar un parte por lesiones. De dicho parte de lesiones suscrito por el médico, una copia será entregada al funcionario lesionado, a fin de que sustente los hechos que vayan a ser objeto de denuncia.

Art. 111.2. El Encargado de Convivencia Escolar en conjunto con Inspectoría investigarán y darán curso a un expediente con el alumno/a agresor, investigando los hechos y tomando declaración a todos los implicados y testigos que hubiesen presenciado los hechos, adjuntando el correspondiente parte médico de lesiones o la documentación concerniente al caso. Se podrá establecer en la propia denuncia como domicilio, a efectos de notificaciones, el Colegio San Francisco de Asís de Chol - Chol.

Art. 111.3 Las conclusiones deben ser entregadas a Dirección, quien a su vez entregará los antecedentes al Consejo de Profesores y Sostenedora del establecimiento. Si se constata que la agresión reviste caracteres de delito, deberá ser denunciado a las autoridades, y la investigación deberá ser llevada a cabo por la autoridad judicial correspondiente, sin perjuicio de que el establecimiento lleve a cabo un procedimiento interno para determinar responsabilidades. De igual forma, si se detecta que el agresor se encuentra en una condición de vulneración de derechos por parte de su familia, la situación debe ser denunciada a las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) o a Tribunales de Familia, solicitando las medidas protectoras necesarias. En vista de los antecedentes expuestos, el Comité de Convivencia escolar sancionará de acuerdo al Manual de convivencia.

Art. 111.4. En casos debidamente calificados por el Colegio, se podrá suspender al alumno indicado como agresor/a. Esto cuando la víctima sienta amenazada su integridad física o psíquica. Para estos efectos, será importante tener en consideración la edad de los estudiantes involucrados y la responsabilidad penal de los mismos en relación a la Ley Penal Adolescente 20.084 y las implicancias de ello.



ARTICULO 112: PROTOCOLO DE MALTRATO DE APODERADOS A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO.

Artículo 113: Procedimiento

Art.113.1. Los Padres, madres y Apoderados, Docentes, Asistentes de la Educación y miembros de los equipos directivos deberán informar a Dirección o Comité de Convivencia escolar sobre las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un miembro de la comunidad educativa, ya sea, dentro o fuera del establecimiento educacional y de las cuales se tomen conocimiento, todo ello conforme al Manual de Convivencia Escolar y Reglamento Interno.

Art.113.2. La persona que tome conocimiento de que un Apoderado esté incurriendo en alguna manifestación de agresión hacia otro miembro del establecimiento, deberá informar al Comité de Convivencia escolar de manera verbal o escrita. Asimismo, cualquier estudiante u otro miembro de la institución escolar que conozca o esté involucrado en una situación de agresión de un apoderado hacia algún funcionario del establecimiento, deberán denunciar los hechos por los conductos señalados en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 113.3. Frente a una situación de maltrato psicológico – social a un funcionario.

El Encargado de Convivencia escolar e Inspectoría entrevistarán a las partes involucradas, si es que existen testigos se determinará cambio de Apoderado y alejamiento del establecimiento. Además de tener que realizar las disculpas correspondientes al funcionario que haya sufrido maltrato psicológico – social.

El Director del establecimiento establecerá medidas de atención al funcionario que ha sufrido maltrato psicológico- social, esto determinado de acuerdo a los resguardo que contenga el comité paritario.

Art. 113.4. Frente a una situación de maltrato físico. Se deberá llamar a Carabineros y sólo si la integridad de los funcionarios se ve comprometida, se debiese registrar de manera audiovisual la situación problemática. Es deber de todo funcionario del colegio hacer un llamado a la calma siendo éste su objetivo principal, evitando la confrontación hacia el Apoderado agresor.

Paralelamente, se debe informar a Inspectoría General y Dirección sobre la situación, esta última es quien debe abordar el procedimiento. Se deberá asistir emocionalmente al funcionario agredido. Una vez finalizada la situación de riesgo, se investigará la situación ocurrida con la entrevista de los implicados y testigos, en el caso si hubiese agresión.

El Encargado de Convivencia escolar informará al Director del Colegio y analizarán en conjunto las sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas y en virtud del propio reglamento interno, el cual deberá contener dentro de sus lineamientos, situaciones previstas en estas materias. Quien aplicará las sanciones a los padres, madres y/o apoderados involucrados en un incidente, será el Director, en base a las sugerencias efectuadas por el Comité y Encargado de convivencia escolar y serán estas consideraciones que deberán quedar consignadas en un documento adjunto al expediente



de la investigación, sección de las sanciones, y dejar registro sobre las razones esgrimidas para tales efectos.

Del mismo modo, en caso de agresiones físicas de Apoderados hacia algún funcionario del establecimiento, deberá constatar lesiones en el centro de salud correspondiente y realizar la respectiva denuncia a Carabineros, PDI u otro organismo según sea el caso, de manera tal que sea la justicia ordinaria la que investigue los hechos denunciados.

CAPITULO 26. PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL.

Artículo 114: Objetivo

Art. 114.1.El presente reglamento tiene por finalidad promover y desarrollar en todos los integrantes de la comunidad educativa los principios y elementos que construyan una sana convivencia escolar.

Art. 114.2. Asimismo establece protocolos de actuación para los casos de abuso sexual y maltrato infantil, los que deberán estimular el acercamiento y entendimiento de las partes en conflicto e implementar acciones reparatorias para los afectados.

ARTICULO 115: Conceptos

Art. 115.1.Maltrato Infantil: se entiende como todos aquellos actos de violencia física, sexual y/o emocional, ya sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños/as y adolescentes, de manera habitual u ocasional. Dentro de este concepto se establece las siguientes categorías:

Art. 115.2.Maltrato físico: cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madre o padre que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetitivo. Para esto se establecen los siguientes criterios legales:

- Lesiones graves: todas aquellas que causen en el niño/a o adolescente enfermedad o incapacidad de 31 días o más de curación.
- Lesiones menos graves: aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 días y menos de 31 días considerando además la calidad de las personas y las circunstancias del hecho.

Art. 115.3.Maltrato emocional o psicológico: se trata del hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como también la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también en esta categoría aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia intrafamiliar es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

Art.115.4.Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

Art. 115.5.Abuso sexual: implica la imposición a un niño/a o adolescente intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza



física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

Art. 115.5.1. El abuso sexual involucra cualquier tipo de conducta sexual que se realice con un niño/a o adolescente e incluye:

- Exhibicionismo por parte del abusador.
- Tocación de los genitales y otras partes del cuerpo a los niños por parte del abusador.
- Incitación por parte del abusador a que el niño/a o adolescente le toque los genitales.
- Contacto buco genital (sexo oral) entre abusador y el niño/a o adolescente.
- Penetración vaginal o anal o intento de ella con genitales u otros objetos por parte del abusador.
- Utilización del niño/a o adolescente en la elaboración de material pornográfico.
- Exposición por parte del abusador de material pornográfico.
- Promoción o facilitación de prostitución infantil.
- Obtención de servicio sexual de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Artículo 116. Detección de Abuso y maltrato infantil

Art. 116.1. Detectar una situación de abuso o maltrato infantil, implica que un adulto de la comunidad educativa tome conocimiento o sospeche que un niño/a o adolescente está siendo vulnerado en sus derechos ya sea por maltrato o abuso sexual.

Artículo 117. Medidas.

Art. 117.1. Ante la sospecha o certeza de una situación de maltrato o abuso sexual el establecimiento deberá:

- a. Disponer de medidas que protejan al niño/a o adolescente.
- b. Recopilar antecedentes administrativos y otros de carácter general describiendo la situación sin emitir juicios, para colaborar con la investigación o con las medidas que se adopten posteriormente.
- c. No es competencia del establecimiento investigar el delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos.

Artículo 118. Se establecen tres formas para detectar maltrato o abuso infantil dentro de los estudiantes del Establecimiento.

- a. El propio niño/a o adolescente revela a algún miembro de la comunidad educativa que ha sido o está siendo víctima de maltrato o abuso sexual o de otras situaciones abusivas.



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

- b. Un tercero (compañero de curso, vecino u otra persona) le cuenta a algún miembro de la comunidad educativa que el niño/a o adolescente ha sido o está siendo víctima de maltrato o abuso sexual o de otra situación abusiva.
- c. Un miembro de la comunidad educativa nota señales que le indican que algo está sucediendo con el niño/a o adolescente. En el tercer caso es importante que los cambios del estudiante o su comportamiento queden registrados en el libro de clases.

Artículo 119: Indicaciones generales de acuerdo al artículo 119

Cuando el abuso ocurre fuera del Establecimiento.

- a. El Comité de Convivencia escolar deberá recabar información orientada a buscar algún adulto protector que pueda apoyar al niño/a o adolescente en el proceso de reparación. Puede ser alguna persona que tenga un vínculo cercano y que el niño/a o adolescente lo identifique como una persona significativa.
- b. El Comité de Convivencia escolar deberá tomar contacto con las instituciones pertinentes para denunciar el caso.

Artículo 120: Abuso o maltrato al interior del establecimiento por un funcionario.

Cuando el abuso o maltrato ocurre al interior del establecimiento y /o el agresor es funcionario del establecimiento se deberán disponer de las siguientes medidas:

- a. Alejar a la víctima de su agresor.
- b. Mantener una comunicación clara y honesta con la familia de la víctima.

Acatar las órdenes entregadas por el organismo que investigue los hechos.

Artículo 121: Cuando el agresor es otro menor de edad.

- a. Se deberán poner los antecedentes del caso a disposición de organismos competentes, protegiendo la integridad tanto de la víctima como del victimario.

Artículo 122: Comunicación con la Familia del niño/a o adolescente que ha sido o está siendo víctima de maltrato o abuso sexual.

Artículo 122.1: El establecimiento deberá tomar contacto con un familiar o adulto que asuma la protección del menor. Teniendo la precaución que cuando el maltrato o abuso proviene de parte de algún familiar este podría poner resistencia, y en cuanto a la develación de la situación podría causar una crisis familiar, ambos casos pueden obstruir el proceso de investigación y reparación de la situación.

Artículo 122.2: Se deberá entrevistar al alumno y a los adultos por separados para que estos últimos asimilen la información y luego se incorporará el alumno de manera que se evite su re- victimización.

Artículo 122.3: Se deberá informar al Apoderado que el establecimiento realizará las denuncias pertinentes al caso y deberá instar al Apoderado que coopere con el proceso de investigación.



Artículo 122.4: Se deberá disponer de profesionales competentes del establecimiento para que el niño/a o adolescente sea apoyado en el proceso y posteriormente, se considerarán derivaciones pertinentes, según sea el caso.

Artículo 123: Disposición de los antecedentes a la justicia.

Art.124.1. Se debe tener presente que la denuncia judicial no es la única intervención ante una situación de maltrato o abuso sexual.

Artículo 124: De la denuncia.

Artículo 124.1: El hecho se podrá denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público.

Artículo 125: De los requerimientos de protección.

Art. 125.1. Se efectuará en el Tribunal de familia de la comuna y su objetivo es disponer de medidas de protección para el alumno (a) afectado(a).

Artículo 126: Presentar los antecedentes ante la Superintendencia de Educación.

Art. 126.1. Se informará a la Superintendencia de Educación de los hechos para que se tome conocimiento y así evitar infracciones a la normativa que sea de su competencia fiscalizar.

Artículo 127: Seguimiento y acompañamiento

Art. 127.1. El niño/a o adolescente será acompañado durante el proceso que dure la investigación y se brindará apoyo psicológico y social por parte de los profesionales competentes del establecimiento.

CAPITULO 27. PROTOCOLO ESTUDIANTES EMBARAZADAS, PADRES Y MADRES ADOLESCENTES.

Artículo 128: Propósito

Art. 128.1. El propósito de este protocolo es describir y entregar orientaciones claras a Directivos, madres, padres, Apoderados, Docentes y Asistentes de la Educación del Colegio San Francisco de Asís de Cholchol, para actuar de modo coherente en su rol formativo y fortalecer la permanencia de alumnas embarazadas y/o madres y padres adolescentes en el sistema escolar.

Art.128.2. Todas las indicaciones contenidas en este protocolo se fundamentan en el deber que tienen los establecimientos educacionales de asegurar el “derecho de la educación” brindando las facilidades que correspondan para la permanencia de jóvenes en el sistema escolar, evitando así la deserción de las alumnas embarazadas y/o madres y padres adolescentes.

Art.128.3. Este protocolo se fundamenta en el respeto y valoración de la vida y en los derechos de todas las personas a la educación. Esto no significa premiar o fomentar el embarazo adolescente.



Artículo 129: Marco legal.

Art. 129.1. En Chile se encuentra garantizado el derecho de las alumnas embarazadas y/o madres y padres adolescentes a permanecer en sus respectivos establecimientos educacionales, sean estos públicos, privados, subvencionados o pagados. Es por ello que la Ley N° 20. 370/2009 (LGE) Ley General de Educación, Art. 11 señala: “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar facilidades académicas y administrativas que permiten el cumplimiento de ambos objetivos”.

Art.129.2. La ley N° 20. 370, Art. 16 sanciona a los establecimientos que no respetan este mandato con una multa de 50 UTM. Cabe destacar que esta medida rige también para los colegios particulares pagados.

Art.129.3. El decreto de educación N° 79/2004, señala que el Reglamento Interno de cada establecimiento no puede vulnerar las normas indicadas.

Artículo 130: Respecto al periodo de embarazo.

Art. 130.1. La estudiante tiene derecho y deber de asistir a los controles de embarazo, post parto y control sano de su hijo/hija en el centro de salud familiar o consultorio correspondiente.

Art.130.2. El /la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico correspondientes cada vez que falte a clase por razones asociadas al embarazo, maternidad/paternidad. Además deberá mantener informado a su Profesor jefe/tutor.

Art.130.3. La alumna tiene derecho a asistir al baño cuantas veces lo requiera durante el embarazo, sin tener que reprimirse por ello, previniendo el riesgo de producir una infección urinaria (primera causa de síntoma de aborto).

Artículo 131: Derecho a un docente tutor.

Art. 131.1. Ser un intermediario/nexo entre el alumno/a y profesores de asignatura para organizar la entrega de materiales de estudio y evaluaciones; supervisar las inasistencias e informar a Dirección el cumplimiento de los docentes en todos los sectores.

Artículo 132: Apoyo pedagógico.

Art.132.1. Apoyo pedagógico especial: supervisar entrega de materiales de estudio, entrega de calendario de evaluación alternativo cuando sea necesario, entrega de guías de aprendizaje. Este apoyo se dará mientras la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano y enfermedades del hijo menor de un año. Acreditado por certificado médico.



Art. 132.2 Consejo escolar.

El Consejo escolar deberá tener reconocimiento del protocolo de Retención de estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Esto será informado en la primera reunión del Consejo escolar, quedando en acta.

Artículo 133: Sistema de evaluación.

Art. 133.1. El/la estudiante tendrá derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

Artículo 134: Permisos.

Art. 134.1. Se registrará la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida de el/la estudiante diferenciando las etapas de embarazo, maternidad y paternidad. Para esto existirá una carpeta por alumno que estará ubicada en Secretaría. Inspectoría se encargará del registro en la carpeta. En esta se deberán además archivar los certificados médicos.

El /la estudiante deberá presentar el carné de salud o certificado médico, cada vez que falte a clases por razones asociadas al embarazo, maternidad y/o paternidad. El tutor verificará en forma regular las inasistencias en la carpeta de el/la estudiante.

Artículo 135: Certificaciones.

Art.135.1. Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carnet de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.

Artículo 136: Promoción de curso.

Art. 136.1. Se dará flexibilidad en las evaluaciones garantizando el logro de los aprendizajes y objetivos mínimos establecidos en los programas de estudios.

Art.136.2. El/la estudiante tiene derecho a ser promovido(a) de curso con porcentaje de asistencia menor a lo establecido, siempre que sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas por: los/las médicos tratantes, carné de control de salud y cumplan con los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de convivencia escolar.

Artículo 137: Derecho a evaluación.

Art. 137.1. La estudiante tiene derecho a ser evaluada de la misma forma que sus compañeros. El establecimiento le otorgará las facilidades necesarias para cumplir con el calendario de evaluación.

Artículo 138: Periodo de maternidad y paternidad.

Art. 138.1. La estudiante tiene derecho, cuando el niño o niña nazca a amamantarlo, para esto puede salir del colegio en los recreos, o en los horarios que ella estime conveniente.



Art. 138.2. Para esto corresponderá como máximo, a una hora de su jornada diaria de clase, sin considerar el tiempo de traslado. Este horario deberá ser comunicado formalmente a Unidad Técnico Pedagógica del colegio durante la primera semana de ingreso posterior al parto.

Art. 138.3. Durante el periodo de lactancia la alumna tiene derecho a salir de la sala de primeros auxilios a extraerse leche cuando lo estime conveniente.

Art. 138.4. Cuando el hijo/a menor de un año presente alguna enfermedad que necesite de su cuidado específico, según conste en un certificado emitido por el médico tratante, el colegio dará tanto a la madre como al padre adolescente las facilidades pertinentes.

Artículo 139: Respecto a los Padres, madres y Apoderados de alumno(a) en situación de embarazo.

Art.139.1. El apoderado/a deberá informar al colegio la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante. El Director y Profesor/a Jefe informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del/la estudiante, como de la familia y del colegio.

Art. 139.2. Cada vez que el/la estudiante se ausente, el Apoderado deberá concurrir al establecimiento a entregar el certificado médico. Además deberá solicitar entrevista con el tutor para la entrega de materiales de estudio y calendario de evaluaciones. El Apoderado deberá mantener su vínculo con el colegio cumpliendo con su rol.

Art. 139.3. El Apoderado/a deberá firmar un compromiso de acompañamiento al adolescente que señale su consentimiento para que el/la alumno/a asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención de salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, que implique la ausencia parcial o total del/la estudiante durante las jornadas de clases.

Art.139.4.El Apoderado/a deberá notificar al colegio de situaciones tales como cambio de domicilio o si el hijo/a en condición de embarazo, maternidad o paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

Artículo 140: Otros.

Art. 140.1. La estudiante tiene derecho a adaptar su uniforme escolar a su condición de embarazo.

Art. 140.2. La estudiante tiene derecho a recibir las mismas condiciones que el resto de los estudiantes referente al ingreso, la permanencia o progreso en el sistema.

Art. 140.3. En su calidad de adolescente embarazada, la alumna debe tener claro que será tratada con los mismos deberes y derechos que sus pares en relación a las exigencias académicas y conductuales.

Art. 140.4. La estudiante deberá asistir a clases de Educación física, debiendo ser evaluada y eximida en caso de ser necesario. Después del parto, será eximida hasta que finalice un periodo de seis semanas (puerperio). Asimismo, en casos calificados por el/la médico tratante, podrá eximirse de la actividad física. En estos casos, la alumna deberá realizar trabajos alternativos designados por Profesor/a de Educación Física y visados por Unidad Técnico Pedagógica.



Art. 140.5. Consideraciones generales para los adultos responsables de las y los estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad.

Art. 140.6. En nuestro desafío como adultos responsables de los estudiantes debemos estar atentos a sus señales, claras o equivocadas y mantener abiertas las vías de comunicación.

Art. 140.7. El padre o la madre que es Apoderado/a de un adolescente en situación de embarazo, maternidad o paternidad, deberá incorporar en este rol las siguientes responsabilidades:

Art.140.8. Informar al establecimiento educacional que él o la estudiante se encuentra en esta condición, el Director junto al Profesor (a) responsable informará sobre los derechos y obligaciones, tanto del/la estudiante, como de la familia y del establecimiento educacional.

Art. 140.9. Se firmará un compromiso de acompañamiento al adolescente, que señale su consentimiento para el/la alumno/a y que en tal efecto asista a los controles, exámenes médicos y otras instancias que demanden atención en salud, cuidado del embarazo y del hijo/a nacido, lo que puede implicar la ausencia parcial o total del/la estudiante durante la jornada de clases.

Art. 140.10. Notificar al establecimiento educacional situaciones como cambio de domicilio o si la hija en condición de embarazo, maternidad y paternidad quedará bajo la tutela o responsabilidad de otra persona.

Artículo 141: Beneficios de los estudiantes.

Art.141.1. Con el fin de que los/las estudiantes en situación de embarazo, maternidad y paternidad no abandonen el sistema escolar y puedan continuar sus estudios, los Docentes y Directivos del establecimiento deben orientar y asegurarse de que ellos accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación, los cuales son:

- a) Salas cuna para que Estudie Contigo (PEC): ingreso preferente a los jardines y salas cunas de la red JUNJI.
- b) Beca de Apoyo a la Retención Escolar (BARE): Aporte económico otorgado por JUNAEB, que beneficia a estudiantes con riesgo de deserción escolar por su condición de embarazo, maternidad y paternidad.

CAPITULO 28. PROTOCOLO SOBRE LAS SALIDAS PEDAGOGICAS, VIAJES Y/O GIRAS DE ESTUDIOS

Salida Pedagógica

Artículo 142: Definición

Art. 142.1. Se entiende por salidas pedagógicas, toda actividad que se realice fuera del establecimiento que cumpla con la finalidad de aportar en el proceso educativo. La actividad debe ir contemplada en la planificación del Docente que requiera la salida.



Artículo 143: Procedimiento y Requerimientos.

Art.143.1. Los alumnos que participen en las salidas pedagógicas estarán protegidos por el seguro escolar, al que tienen derecho los alumnos regulares del establecimiento. No procederá en vacaciones de invierno y después del término del año escolar.

Art. 143.2.El Director del establecimiento educacional debe cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto N°313/73 que reglamenta el seguro escolar:

- a. Autorización escrita de Padres y/o Apoderados.
- b. Nombre completo y RUN del profesor que irá a cargo de los alumnos.
- c. Nombre completo y RUN del acompañante (profesor, apoderado, asistente de la educación, etc.).
- d. Fecha y lugar donde se realizará la salida pedagógica.
- e. Documentación del medio de locomoción en el traslado de los alumnos si lo requiere.
- f. En el caso de necesitar un medio de transporte, se solicitará: n° de la patente, permiso de circulación y registro de seguro del estado al día y licencia de conducir.
- g. El Director del establecimiento con la autorización del sostenedor enviará la solicitud de autorización para realizar la salida pedagógica, al departamento provincial de educación respectivo, con 15 días de anticipación.
- h. Si se cumplen las disposiciones, el Departamento Provincial de Educación autoriza la actividad y otorga acceso al seguro escolar para alumnos y docentes respectivos.

Viajes y/o Giras de estudios

Artículo 144: Definición y Obligación.

Art. 144.1. Se entenderá por viaje y/o gira de estudios: las actividades educativas que se realicen dentro del territorio nacional, con el objetivo de adquirir experiencias en los aspectos económicos, sociales, culturales y cívicos de la vida de la región y del país, y que contribuyan a su formación y orientación integrales (Artículo 1° decreto n°2822 de 18 de agosto de 1970 del Ministerio de Educación).

Art. 144.2. Se podrá otorgar autorización a viajes de estudios siempre que en su realización participe a lo menos un docente por cada 45 alumnos (Artículo 2° decreto n°2822/70). Aquellos viajes que no cuenten con la autorización del Ministerio de Educación, no podrán acogerse al decreto n°313/72 (referido al seguro escolar).

Artículo 145: Procedimiento y Requerimiento.

- i. Autorización escrita de Padres y/o Apoderados.
- j. Nombre completo y RUN del Profesor que irá a cargo de los alumnos.
- k. Nombre completo y RUN del acompañante (Profesor, Apoderado, Asistente de la Educación, etc.).
- a. Fecha y lugar donde se realizará la salida pedagógica.
- b. Documentación del medio de locomoción en el traslado de los alumnos si lo requiere.
- c. En el caso de necesitar un medio de transporte, se solicitará: n° de la patente, permiso de circulación y registro de seguro del estado al día, y licencia de conducir.



- d. El Director del establecimiento con la autorización del sostenedor, enviará la solicitud de autorización para realizar el viaje o gira de estudios al Departamento Provincial de Educación respectivo, con 15 días de anticipación.
- e. Si se cumplen las disposiciones, el Departamento Provincial de Educación autoriza la actividad y otorga acceso al Seguro escolar para alumnos y Docentes respectivos.

CAPITULO 29.PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES O SITUACIONES DE EMERGENCIAS.

Accidente escolar y/o situaciones de emergencia.

Artículo 146: Definición

Es toda lesión que un estudiante pueda sufrir a causa o en el desarrollo de actividades escolares que, por su gravedad, traigan como consecuencia incapacidad o daño. Dentro de esta categoría se considera también los accidentes que puedan sufrir los estudiantes en el trayecto desde y hasta sus establecimientos educacionales. En caso de accidente escolar todos los/as estudiantes, tanto de la educación parvularía, básica y media de nuestro establecimiento están afectos al Seguro Escolar desde el instante en que se matriculen.

Accidente leve: Erosiones, corte superficial de la piel, caídas al correr o golpes al chocar con algún objeto o persona y/o contusiones de efectos transitorios.

Accidente moderado: Esguinces, caídas o golpes con dolor persistente, heridas sangrantes y hematomas (chichones).

Accidente grave: Fracturas expuestas o evidentes, heridas o cortes profundos con objeto corto punzantes, caídas con golpes en la cabeza y pérdida de conocimiento.

Situación de emergencia: La cual se produzcan por una molestia de salud y/ o enfermedad preexistente de un estudiante durante su ingreso y permanencia de la jornada escolar.

Seguro Escolar.

Artículo 147: Definición y marco legal.

Sistema de atención médica subvencionado por el Estado que cubre a todos los alumnos regulares de establecimientos reconocidos por el Estado pertenecientes a la Educación parvularia, Básica, Media, Científico Humanista o Técnico profesional de Institutos Profesionales, de Centros de formación técnica y universitaria, teniendo presente los siguientes aspectos:



Protege a los estudiantes de los accidentes que sufran con ocasión de sus estudios o en la realización de su Práctica Profesional, o en el trayecto directo, de ida o regreso, entre su casa y el establecimiento educacional, o el lugar donde realice su práctica.

No cubre accidentes producidos intencionalmente por la víctima, así como los ocurridos por fuerza mayor extraña que no tengan relación alguna con los estudios o práctica profesional.

Beneficia a los estudiantes que deben pernoctar fuera de su residencia habitual bajo la responsabilidad de autoridades educacionales con motivo de la realización de su práctica profesional, otras actividades escolares (visitas pedagógicas, retiros, jornadas, etc.) y actividades extraescolares (ACLE, Selecciones, JUVI) que estén autorizadas por las autoridades del MINEDUC.

Cubre el 100% de los gastos médicos asociados a la condición de “accidente escolar”.

Incluyendo: Atención médica, quirúrgica, dental, hospitalización (si fuese necesario), medicamentos, rehabilitación y otros, hasta la “curación completa” del niño, niña o joven.

Al ser un servicio entregado por el Estado a los estudiantes del país, su validez se hace efectiva en centros médicos de la red de salud pública, según la ubicación del establecimiento educacional.

Artículo 148: Procedimiento para el uso del Seguro Escolar.

En el caso de nuestro colegio, la atención se debe realizar:

a) Denuncia de un accidente escolar

El Director del establecimiento debe hacer la denuncia del accidente. También deberá hacerla el médico o a quien corresponda atender un accidente escolar.

La denuncia también podrá ser hecha por cualquier persona que haya tenido conocimiento de los hechos o un familiar del afectado, si la obligación no hubiese sido cumplida por el director del establecimiento en el plazo de 24 horas de ocurrido el accidente.

La denuncia debe realizarse ante el Servicio de Salud que corresponda al domicilio del establecimiento a través del formulario disponible para ello.

b) Beneficios que otorga el seguro.

Las prestaciones serán otorgadas por el Sistema Nacional de Servicios de Salud en forma gratuita al estudiante hasta que éste alcance su curación completa o mientras subsistan las secuelas del accidente. Incluye:

- Atención médica, quirúrgica y dental.
- Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- Medicamentos y productos farmacéuticos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos



- Rehabilitación física y reeducación profesional.
- Gastos de Traslado y cualquier otro necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.
- Gastos mortuorios.

c) Procedimiento para accidente escolar y/o situaciones de emergencia.

El seguro escolar no podrá ser utilizado en caso de situaciones de emergencia, tal como define el artículo 147.

Una vez atendido el alumno se determinará:

- a) Gravedad del accidente.
- b) Posible reingreso a la sala de clases.
- c) Traslado a centro asistencial.
- d) Llamado telefónico al apoderado informando situación de su estudiante.
- e) Traslado urgente a hospital.

CAPITULO 30. PROTOCOLO SOBRE CONSUMO Y TRAFICO DE DROGAS

Artículo 149: Definición

Calificase como sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, a que se refiere el inciso primero del artículo 1º de la ley N° 20.000

La normativa chilena define tres clases de drogas, dependiendo de su efecto en el sistema nervioso central:

- **Depresores:** Retardan el funcionamiento del cerebro, adormeciéndolo, y pueden generar desde inhibición hasta coma. Aquí se incluyen el alcohol, los tranquilizantes y la heroína.
- **Estimulantes:** Aceleran el funcionamiento del cerebro. Ejemplos: anfetaminas, cocaína, pasta base y nicotina.
- **Perturbadores:** Alteran el funcionamiento del cerebro, provocando alucinaciones y distorsión de la realidad. Entre ellos están la marihuana, el éxtasis y el LSD.



Artículo 150: Procedimiento

1. En caso de porte o consumo de drogas al interior del establecimiento, y en caso de ser sorprendido el estudiante. Se informará a Dirección y se procederá de acuerdo a la ley 20.000, denunciando en forma directa a Carabineros de Chile.
2. Se notificará al Apoderado en forma inmediata a través de cualquier medio idóneo.
3. Registrada la denuncia en Carabineros de Chile, se citará al establecimiento al Apoderado para que tome formalmente conocimiento de la situación, quedando un registro formal de lo ocurrido realizado por Encargado de Convivencia escolar en el libro de Inspectoría.
4. Se derivará a red externa (OPD, PIB u otro) el caso del estudiante, donde pueda recibir ayuda de profesionales competentes y para evaluar la situación del involucrado.

CAPITULO 31. PROTOCOLO DE EXTRAVIO, ROBO O HURTO

Extravío, Robo y hurto

Artículo 151: Definición

Extravió: Perder una cosa, no encontrarla en su sitio y no saber donde está.

Robo: Hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas. Existen, por tanto, dos tipos de robo:

- 1) robo con fuerza en las cosas.
- 2) robo con violencia e intimidación en las personas.

Hurto: Hecho delictivo contra el patrimonio consistente en tomar cosas ajenas, sin la voluntad del dueño y con ánimo de lucro. A diferencia del robo, en la realización de este hecho punible no se utiliza violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

Artículo 152: Procedimiento.

- La persona que recibe la denuncia o tomo conocimiento de la situación debe comunicarse inmediatamente con Inspectoría, Encargado de Convivencia escolar o Director del Colegio.
- Se conversará con la persona afectada para reunir toda la información: objeto desaparecido, lugar, última hora en que estaba localizado y otros.
- Se conversará con las personas que se encontraban a cargo de los estudiantes y / o funcionarios que puedan aportar más información del objeto desaparecido.
- Si ocurre en sala de clases se abordará con el curso lo ocurrido.



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

- Si se identifica la persona que haya cometido un robo o hurto de algún elemento o especie se aplicará el debido protocolo de acción ante las faltas gravísimas y su debida denuncia.

CAPITULO 32. PROTOCOLO DE MATRICULA

Artículo 153: De la matrícula.

Art. 153.1. El “Colegio San Francisco de Asís de Cholchol” al ser particular subvencionado por el Estado, es gratuito y admite a todos los estudiantes que solicitan matrícula, en todos sus niveles educativos que imparte, sin seleccionar ni por razones socioeconómicas, religiosas, rendimiento académico, situación familiar, etc.

Art. 153.2. Aceptación, adhesión y cumplimiento de proyecto educativo institucional y reglamento internos del establecimiento “Colegio San Francisco de Asís de Cholchol”.

Artículo 153.3. Niveles que atiende:

Educación Parvularía: Prekinder y Kinder.

Educación Básica: 1° a 8 Básico.

Educación Media. 1° a 4 Medio.

Las edades de ingreso son las que determina el Ministerio de Educación de Chile (ley 20 370 General de educación. 20099.

Artículo 153.4. Requisitos Legales.

Los padres interesados en solicitar el ingreso de su(s) hijo(s) o hija(s) al “**Colegio San Francisco de Asís de Chol Chol**” deberán presentar la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento.
- Certificados de estudios.
- Certificado de personalidad.

A partir del año 2016 y acorde a la ley de inclusión 20845, no es exigible la hoja de vida del estudiante por ser considerado un elemento arbitrario y discriminatorio.

CAPITULO 33. OBLIGACION DE DENUNCIA DE DELITO

Artículo 154: Definición

Manifestación verbal o escrita ante Carabineros, PDI, autoridad judicial o Ministerio de justicia de un hecho presuntamente constitutivo de infracción penal.



Artículo 155: Procedimiento

Los Directores, Inspectores, Profesores y Asistentes de Educación deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista carácter de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como: lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

CAPITULO 34. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 156: Los hechos y las sanciones no contempladas en el Manual de convivencia escolar.

Las medidas que no se encuentren presentes en el manual de convivencia escolar podrán ser resueltas y determinadas por Convivencia escolar y Dirección, de acuerdo a la Normativa legal vigente en subsidio.

Artículo 157: Revisión y Modificación

Este Reglamento podrá ser modificado de manera permanente con el objeto de revisar, complementar y actualizar su contenido haciéndolo pertinente a la gestión educativa del Colegio, debiendo ser informado a la Comunidad Educativa y a la Dirección Provincial de Educación Cautín Norte.

Lo que transcribo para su conocimiento y cumplimiento. Le saluda fraternalmente,

Firma y Timbre
Sr. Javier Díaz Vejar
Encargado de Convivencia Escolar

Firma y Timbre
Sr. José Cachaña Cadín
Director



	INDICE	Pagina
	IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2
CAPITULO 1	RESEÑA HISTÓRICA.	2
Artículo 1	Contextualización	2
Artículo 2	Visión	2
Artículo 3	Misión	3
Artículo 4	Valores Franciscanos	3
CAPITULO 2	DE LA NATURALEZA Y CARÁCTER DEL MANUAL DE CONVIVENCIA	4
Artículo 5	Principios	4
Artículo 6	Normativa	5
Artículo 7	Propósitos	6
CAPITULO 3	OBJETIVOS MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	6
Artículo 8	Objetivos	7
CAPITULO 4	LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES, PADRES Y/O APODERADOS	7
Artículo 9	Derechos de los estudiantes	7
Artículo 10	Deberes de los estudiantes	8
Artículo 11	Derechos de los padres, madres y apoderados	10
Artículo 12	Deberes de los padres, madres y apoderados	11
Artículo 13	Prohibiciones de los padres, madres y apoderados	12
Artículo 14	Procedimiento para la atención a los padres, madres y apoderados.	12
CAPITULO 5	REGISTRÓ EN LIBRO DE CLASES, INSPECTORÍA Y CONVIVENCIA ESCOLAR.	13
	<i>Libro de clases</i>	13
Artículo 15	Objetivo	13
Artículo 16	Procedimiento	13
	<i>Inspectoría</i>	13
Artículo 17	Objetivo	13
Artículo 18	Procedimiento	13
	<i>Convivencia escolar</i>	14
Artículo 19	Objetivo	14
Artículo 20	Procedimiento	14
CAPITULO 6	DEL USO DEL UNIFORME Y DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL	14
Artículo 21	Uso del uniforme	15
Artículo 22	Buzo institucional	16
Artículo 23	Presentación personal, Higiene y Uso de Accesorios	16
CAPITULO 7	ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	16
Artículo 24	La puntualidad	17
Artículo 25	Horario de clases	17
	Los atrasos	17
Artículo 26	Definición	17
Artículo 27	Procedimiento	17
Artículo 28	Asistencia	18
Artículo 29	Inasistencia	18
Artículo 30	Retiro de los estudiantes	18



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

CAPITULO 8	PERIODOS DE RECREO	18
Articulo 31	Patio	18
Articulo 32	Pasillos	19
CAPITULO 9	PRESENTACIONES OFICIALES Y ACTIVIDADES EXTRAPROGRAMATICAS	19
	Desfiles	19
Articulo 33	Objetivo	19
Articulo 34	Procedimiento	19
	Presentaciones internas y externas	19
Articulo 35	Objetivo	19
Articulo 36	Procedimiento	20
CAPITULO 10	USO Y CUIDADO DE LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO	20
Articulo 37	Salas de clases.	20
Articulo 38	Comedor	21
Articulo 39	Baño	21
Articulo 40	Gimnasio	21
Articulo 41	Laboratorio de computación	21
Articulo 42	Biblioteca	22
Articulo 43	Fotocopiadora	22
Articulo 44	Mobiliario del establecimiento	22
CAPITULO 11	NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL AULA	22
Articulo 45	Objetivo	22
Articulo 46	Procedimiento	22
CAPITULO 12	NORMAS DE CONVIVENCIA EN ACTIVIDADES RELIGIOSAS	23
Articulo 47	Objetivo	23
Articulo 48	Procedimiento	23
CAPITULO 13	NORMAS DE USO DE APARATOS ELECTRONICOS Y TECNOLOGICOS	24
Articulo 49	Objetivo	24
Articulo 50	Procedimiento	24
CAPITULO 14	DEBIDO PROCESO, DE LAS SANCIONES, INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN Y VISITA DOMICILIARIA.	24
Articulo 51	Debido proceso.	24
Articulo 52	Procedimiento del debido proceso	25
Articulo 53	De las sanciones	25
Articulo 54	Amonestación verbal	25
Articulo 55	Amonestación escrita	26
Articulo 56	Suspensión de clases	26
Articulo 57	Condicionalidad de Matricula	26
Articulo 58	Cancelación de Matricula	27
Articulo 59	Superintendencia de educación	27
Articulo 60	Formato de seguimiento	27
Articulo 61	Personal encargado de los diferentes procedimientos.	27
Articulo 62	Citación, Información, notificación y visitas domiciliarias	28/29
CAPITULO 15	AGRAVANTES Y ATENUANTES	29
Articulo 63	agravantes y atenuantes	29
CAPITULO 16	Las faltas se clasificarán como LEVES, GRAVES o GRAVISIMAS	30
Articulo 64	Definición de faltas leves	30
Articulo 65	Reincidencia de faltas leves	30



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

Artículo 66	Se considerarán faltas leves	30
Artículo 67	Definición de faltas graves	31
Artículo 68	Reincidencia de faltas graves	31
Artículo 69	Se considerarán faltas graves	31
Artículo 70:	Procedimiento de debido proceso ante las faltas graves	31
Artículo 71	Definición de faltas gravísimas.	32
Artículo 72	Se consideran faltas gravísimas	32
Artículo 73	Debido proceso para faltas gravísimas	33
Artículo 74	Suspensión de uno (1) a cinco (5) días.	33
Artículo 75	Gradualidad y consecuencias de las diferentes faltas	33
CAPITULO 17	MEDIDAS DE RESOLUCION PACIFICA DE CONFLICTO	33
Artículo 76	Definición	35
Artículo 77	Objetivo	35
Artículo 78	Técnicas de Negociación	35
Artículo 79	Técnica de arbitraje Pedagógico	35
Artículo 80	Técnica de Mediación	36
CAPITULO 18	DERECHO DE APELACION	36
	<i>Medida de Apelación</i>	36
Artículo 81	Objetivos	36
Artículo 82	Procedimientos	36
CAPITULO 19	MEDIDAS REPARATORIAS, TRABAJO REFLEXIVO Y/O PEDAGÓGICO	37
	<i>Medidas Reparatorias</i>	37
Artículo 83	Definición	37
	<i>Trabajo reflexivo y/o pedagógico</i>	37
Artículo 84	Definición	37
Artículo 85	Procedimiento	37
CAPITULO 20	DERIVACION A ORIENTACION Y PSICÓLOGO	38
	Derivación a orientación.	38
Artículo 86	Definición	38
Artículo 87	Procedimiento	38
	Derivación psicóloga.	38
Artículo 88	Definición	38
Artículo 89	Procedimiento	38
CAPITULO 21	RECLAMO Y SUGERENCIA	39
	Reclamo	39
Artículo 90	Definición	39
Artículo 91	Procedimiento	39
Artículo 92	Medidas tomadas ante un reclamo	39
	Sugerencia	39
Artículo 93	Definición	39
Artículo 94	Procedimiento	40
CAPITULO 22	ACCIONES Y COMPORTAMIENTOS PARA OBSERVACIONES POSITIVAS	40
Artículo 95	Definición	40
Artículo 96	Procedimiento	40
CAPITULO 23	DIFERENCIA ACOSO O INTIMIDACION /MALTRATO GENERICO	41
	Acoso escolar	41
Artículo 97	Definición	41
	Maltrato Genérico	41
Artículo 98	Definición	41



Artículo 99	Cuadro diferenciador	41
CAPITULO 24	PROTOCOLOS ACOSO ESCOLAR O BULLYING y CIBERBULLYING	42
	<i>Acoso escolar o Bullying</i>	42
Artículo 100	Definición	42
Artículo 101	Procedimiento	42
	<i>Cyberbullying</i>	43
Artículo 102	Definición	43
Artículo 103	Procedimiento	43
CAPITULO 25	PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE MALTRATO ESCOLAR	44
	Maltrato Escolar	44
Artículo 104	Definición	44
Artículo 105	PROTOCOLO MALTRATO ENTRE ESTUDIANTES	44
Artículo 106	Procedimiento	44
Artículo 107	PROTOCOLO MALTRATO ADULTOS A ESTUDIANTES	45
Artículo 108	Procedimiento	45
Artículo 109	Medidas	45
Artículo 110	PROTOCOLO MALTRATO DE ESTUDIANTES A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO	46
Artículo 111	Procedimiento	46
Artículo 112	MALTRATO DE PADRES Y APODERADOS A FUNCIONARIOS DEL ESTABLECIMIENTO	47
Artículo 113	Procedimiento	47
CAPITULO 26	PROTOCOLO DE ABUSO SEXUAL Y MALTRATO INFANTIL	48
Artículo 114	Objetivo	48
Artículo 115	Conceptos	48
Artículo 116	Detección de abuso y maltrato infantil	49
Artículo 117	Medidas	49
Artículo 118	Formas de detectar abuso o maltrato infantil dentro de los estudiantes del establecimiento	49
Artículo 119	Indicaciones generales de acuerdo al artículo 119	50
Artículo 120	Abuso o maltrato al interior del establecimiento por un funcionario	50
Artículo 121	Cuando el agresor es otro menor de edad	50
Artículo 122	Comunicación a la familia	50
Artículo 123	Disposición de los antecedentes a la justicia	50
Artículo 124	De la denuncia	50
Artículo 125	De los requerimientos de protección	50
Artículo 126	Presentar los antecedentes ante la superintendencia de educación	50
Artículo 127	Seguimiento y acompañamiento.	50
CAPITULO 27	ESTUDIANTES EMBARAZADAS, PADRES MADRES ADOLESCENTES.	51
Artículo 128	Propósito	51
Artículo 129	Marco legal	52
Artículo 130	Respecto al periodo de embarazo	52
Artículo 131	Derecho a un docente tutor	52
Artículo 132	Apoyo pedagógico	52
Artículo 133	Sistema de evaluación	53
Artículo 134	Permisos	53
Artículo 135	Certificaciones.	53
Artículo 136	Promoción de curso	53



Colegio San Francisco de Asís
Cholchol

Artículo 137	Derecho a evaluación	53
Artículo 138	Periodo de maternidad y paternidad	53
Artículo 139	Respecto a los padres, madres y apoderados de alumno(a) en situación de embarazo.	54
Artículo 140	Otros	54
Artículo 141	Beneficios estudiantiles	55
CAPITULO 28	SOBRE LAS SALIDAS PEDAGOGICAS, VIAJES Y/O GIRAS DE ESTUDIOS	55
	<i>Salida Pedagógica</i>	55
Artículo 142	Definición	55
Artículo 143	Procedimiento y Requerimientos	56
	<i>Viajes y/o Giras de estudios</i>	56
Artículo 144	Definición y Obligación	56
Artículo 145	Procedimiento y Requerimiento	56
CAPITULO 29	PROTOCOLO DE ACCIDENTES ESCOLARES O SITUACIONES DE EMERGENCIAS.	57
	<i>Accidente escolar y/o situaciones de emergencia</i>	57
Artículo 146	Definición	57
	Seguro escolar	57
Artículo 147	Definición y marco legal	57
Artículo 148	Procedimiento para uso del seguro escolar	58
CAPITULO 30	PROTOCOLO SOBRE CONSUMO Y TRAFICO DE DROGAS	59
Artículo 149	Definición	59
Artículo 150	Procedimiento	60
CAPITULO 31	PROTOCOLO DE EXTRAVIO, ROBO O HURTO	60
	<i>Extravío, Robo o hurto</i>	60
Artículo 151	Definición	60
Artículo 152	Procedimiento	60
CAPITULO 32	PROTOCOLO DE MATRICULA	61
Artículo 153	De la Matricula	61
CAPITULO 33	OBLIGACION DE DENUNCIA DE DELITO	61
Artículo 154	Definición	61
Artículo 155	Procedimiento	62
CAPITULO 34	REVISION Y MODIFICACION DEL MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR	62
Artículo 156	Medidas no contempladas en el manual de convivencia escolar	62
Artículo 157	Revisión y modificación	62